



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Avila Ayala, Abigail (ORCID: 0000-0002-7592-2283)

Perez Gutierrez, Carlos Enrique (ORCID: 0000-0001-5574-3205)

**ASESORES:**

Dr. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (ORCID: 0000-0002-5320-9014)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho De Familia

**TRUJILLO-PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

A mi padre; por ser la guía en mi camino, ya que cada consejo sabio, apoyo moral y económico me fortaleció para seguir en la lucha y constante sacrificio, y así de esta manera culminar mi experiencia universitaria.

A mis padres; que siempre me brindaron su apoyo incondicional; para poder cumplir mis metas trazadas; y una de ellas es culminar mi carrera universitaria.

## Agradecimiento

A Dios; por el don de la vida y salud que me concede día a día; agradecidos con el todo poderoso. A mis docentes que me brindaron sus conocimientos, para poder desenvolverme académicamente.

A Dios; que me concedió fe y fortaleza para enfrentar nuevas etapas a lo largo de mi vida; A mis docentes por brindarme sus conocimientos.

## Índice de contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	8
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	8
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	8
3.3. Escenario de estudio.....	8
3.4. Participantes.....	8
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	8
3.6. Procedimiento.....	8
3.7. Rigor científico.....	8
3.8. Método de análisis de datos.....	8
3.9. Aspectos éticos.....	9
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	10
V. CONCLUSIONES.....	47
VI. RECOMENDACIONES.....	48
REFERENCIAS.....	49
ANEXOS.....	51

## Índice de tabla

<b>Tabla 1:</b> Restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos, y el interés superior del niño.....	10
<b>Tabla 2:</b> Consideraciones para restringirse el régimen de visitas a los padres deudores.....	13
<b>Tabla 3:</b> Opinión si el derecho del padre a visitar a su hijo, entra en contradicción con el principio del interés superior del niño; según el artículo 88° del Código de los niños y adolescentes.....	16
<b>Tabla 4:</b> Opinión de los entrevistados, si los jueces para otorgar el régimen de visitas al progenitor deudor, deben tener en cuenta la deuda alimentaria.....	19
<b>Tabla 5:</b> Criterios si se debe considerar que el derecho del padre de visitar a su hijo se contrapone al derecho del niño de acceder de manera oportuna a sus alimentos.....	22
<b>Tabla 6:</b> Opinión si considera que los magistrados al denegar el acceso al régimen de visitas, fundándose en el artículo 88° del C.N.A. tendrían alguna otra alternativa para resolver de manera contraria.....	24
<b>Tabla 7:</b> Legislación comparada. ....	27
<b>Tabla 8:</b> Opinión respecto al derecho comparado.-----	29
<b>Tabla 9:</b> Análisis documental de derecho comparado.....	32
<b>Tabla 10:</b> Necesidad de una modificatoria del artículo 88° del C.N.A.....	34
<b>Tabla 11:</b> Opinión respecto a si la jurisprudencia de la corte suprema, debería ser de observancia obligatoria por parte de los jueces en salvaguarda del interés superior del menor.....	37
<b>Tabla 12:</b> Opinión, que derecho fundamental debe de tenerse en cuenta para modificar el artículo 88° del Código de los niños y adolescentes.....	39
<b>Tabla 13:</b> Opinión sobre su experiencia laboral que lineamientos normativos nos recomendaría.....	41
<b>Tabla 14:</b> Guía de análisis de documentos.....	43

## **Resumen**

El estudio de la presente investigación tiene como objetivo general determinar si la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño; su estudio consiste en un enfoque cualitativo de tipo básico, su diseño metodológico es de teoría fundamentada, tuvo como participantes a 08 abogados litigantes especialistas en materia de familia, quienes fueron entrevistados en diferentes estudios jurídicos de la ciudad de Trujillo.

Se aplicó como instrumentos la guía de entrevista, guía de análisis documental; del cual se obtuvo como resultados un considerable a favor de nuestra investigación. De esta manera se concluyó que la restricción al deudor de alimentos; afecta al interés superior del Niño severamente; por lo mismo que los magistrados aplican imperativamente al artículo 88° del Código de los niños y adolescentes.

Palabras clave: restricción; interés superior del niño, alimentos, régimen de visitas.

## Abstract

The study of the present investigation has as general objective to determine if the restriction of the visiting regime of the obliged food debtor affects the best interest of the child, its study consists of a qualitative approach of a basic type, its methodological design is based on grounded theory, it had as participants 08 trial lawyers specializing in family matters, who were interviewed in different law firms in the city of Trujillo.

The interview guide, documentary analysis guide were applied as instruments; of which a considerable result was obtained; it was concluded that the restriction was placed on the maintenance debtor; it affects the best interests of the child, very considerably; for the same reason the magistrates imperatively apply to article 88 of the C.N.A.

Keywords: restricción; best interests of the child food visitation.

## I. INTRODUCCIÓN

El estudio del trabajo que hemos realizado se llevó a cabo bajo los parámetros del principio rector-base, consagrado en los convenios y leyes internacionales; el cual es obligatorio su aplicación en cada caso concreto por los operadores de justicia ya que siempre protegerán al infante por ser vulnerable en la sociedad ; y así le asigna la Constitución Política del Perú.

Así tenemos a la autora española (Santamaria, 2017) en su trabajo de investigación, respecto el interés superior del niño hace la siguiente conclusión; que es una figura jurídica de gran importancia; ya que su aplicación es de carácter imperativa por todas las entidades judiciales de lo contrario se estaría infringiendo el deber de protección al infante.

Así mismo, mencionamos al respecto del régimen de visitas en el país de España; en su normatividad vigente este no coloca ninguna traba material al progenitor moroso para que este pueda estrechar lazos de afinidad con sus hijos; ya que el otro progenitor que ostenta la tenencia ya sea de derecho o de hecho reclame en otros caminos el pago de la misma; (Castillo I. , 2018).

La figura del régimen de visitas, tiene diferentes acepciones; así lo manifiesta el autor, especialista en familia; (Varsi, 2004), tales como el derecho de comunicación, el derecho de interacción y el derecho del dialogo; sea cual sea su denominación todo en torno al derecho de padre e hijos a estrechar lazos afectivos.

Cabe precisar que nuestra realidad problemática versa, respecto al precepto normativo del cuerpo de leyes de los infantes , precisamente el art.88; el párrafo que condiciona al progenitor que se encuentre al día con la pensión de alimentos de sus menores hijos; para que se le pueda otorgar el derecho de visitas, ocasionando de esta manera que se vulnere el derecho de convivencia sobre todos de los infantes; el cual se encuentra sumergido dentro del principio del interés superior del menor; pese que a nivel nacional se ha venido emitiendo diversas resoluciones , casaciones que indican que el hecho que el progenitor mantenga



una deuda de alimentos no es óbice para que pueda visitar a sus hijos; sobre todo si existen convenciones que protegen al infante en todo sus aspectos si esto sucede se estaría vulnerando el derecho de accionar al poder judicial; por parte del progenitor .

Respecto a lo mencionado anteriormente; lo material no puede prevalecer más que el afecto sentimental ya que se estaría afectando el derecho de convivencia del infante, sobre todo lo psicológico, además nuestra normativa vigente establece caminos idóneos para accionar el progenitor que tiene bajo su cuidado al menor; es por ello que mediante nuestra presente tesis ayudaremos a entablar soluciones para evitar dichos controversias que afronta día nuestros sistema judicial.

La presente investigación responde a la siguiente **pregunta:** ¿La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño?

Tiene como **Justificación Teórica**, el trabajo de investigación esta direccionada a la importancia del principio rector- base, como lo es el interés superior del infante, dado que su tratamiento jurisdiccional emana de evaluar en cada caso concreto el bienestar tanto físico, psicológico del menor de edad; en aras de garantizar su desarrollo psicosocial; tal como está consagrado en la normatividad vigente.

**Justificación Práctica**, dentro del marco del interés superior del menor, se tomara en cuenta directrices jurídicas en salvaguarda al menor en cada caso concreto, es así, si se llegara a modificar el artículo 88 del C.N.A se contribuirá a esquivar la carga procesal puesto que ya los magistrados no emitirán auto de inadmisibilidad por falta de que el demandante no adjunto como medio probatorio estar al día con su obligación alimentaria; y así habría más confianza en la justicia del país; y sobre todo se protegería al menor.

**Justificación Metodológica**, para la recolección de datos hemos hecho uso de instrumentos y técnicas; para llegar a nuestros objetivos planteados; cabe mencionar a (Bernal, 2010) para afrontar punto de vista diferentes, debemos de darle énfasis a la realidad problemática ya que mediante el enfoque cualitativo

estudiamos el comportamiento de las personas.

De tal manera se destacó una **justificación social**, dado que el presente trabajo de investigación se encaminó a proteger a todo niño, niña y adolescente de cualquier tentativa de vulneración de sus derechos fundamentales, en específico de acuerdo con el presente trabajo de investigación, el derecho de convivencia con sus progenitores.

El estudio de la presente tesis; presenta un **objetivo general** que consiste en “Determinar si la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño. Finalmente tenemos como **objetivos específicos** 1. Analizar los alcances del régimen de visitas y si se justifica su restricción al obligado por adeudar alimentos; 2. Analizar Si en el derecho comparado se condiciona el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos. 3. Determinar los lineamientos para la posible solución a la problemática presentada.

## II. MARCO TEÓRICO

### ANTECEDENTES:

Encontramos, **antecedentes a nivel Internacional**; mencionamos de esta manera (Perea & Silva, 2015) colombiano; este autor concluye, en cuanto a la figura jurídica del régimen de visitas, que solo puede verse restringida al progenitor no custodio cuando este coloque al menor en un estado de peligro.

Por otro lado (Arevalo, 2015) finaliza, aduciendo que el término derecho de visitas, consiste en mantener el vínculo, el dialogo cercano, entre los padres e hijos para fortalecer su supervivencia de la persona vulnerable como es el menor.

Tenemos la conclusión del autor (Vásquez, 2018), respecto a la primera categoría de nuestro título; en aquellas crisis de matrimonio de los padres, no es dable de que se refleje los daños en los hijos, debe de existir un consenso para la crianza del menor.

En cuanto a la segunda categoría del título de investigación, concerniente al interés superior del niño; hacemos mención al autor chileno (Castello & Gonzáles , 2020), el cual finaliza en su trabajo; que este debe de ser tomado en cuenta por los operadores de justicia para salvaguardar al infante.

Encontramos de esta manera en el ámbito español, respecto a esta categoría la investigadora (Acuña , 2019), concluye, cuando haya contienda y este involucrados los menores se debe de aplicar el principio del interés superior del niño.

El interés superior del infante es un criterio muy importante que garantiza el correcto desarrollo de las actividades judiciales cuando este de por medio los hijos;(Patiño, 2019).

Así mismo tenemos **Antecedentes a nivel nacional**, el autor (Galvez, 2020), que concluye que es de vital importancia el derecho de visitas con el único objetivo de preservar el dialogo paterno – materno –filial sin mediar condición alguna.

De acuerdo al autor peruano (Mendoza, 2016) hace referencia respecto a la primera categoría, por ningún motivo debe ser supeditado a motivos de índole material, porque causaría un daño irreversible al menor.

El autor (Landa, 2020); el régimen de visitas es un derecho inalienable de cada ser humano, no tiene carácter patrimonial, lo que busca es la continuidad, la cercanía de los progenitores para con sus hijos.

En cuanto a la segunda categoría, tenemos al autor (Guerrero, 2020) , concluye en su investigación; aduciendo que se debe de implementar políticas en salvaguarda de la convivencia de progenitores e hijos, y así de esta manera contribuir al desarrollo de los menores, cuando exista controversias jurídicas.

Respecto al principio del interés superior del niño; el autor,(Sokolich, 2013) en su estudio de investigación es un precepto supra internacional que debe estar sumergido en cada caso concreto y no ser tomado a la ligera por los magistrados de forma ociosa sin miras de protección al menor y fuera del contexto familiar.

Siguiendo con los autores nacionales, mencionamos a (Delgado, 2016) respecto a la categoría del interés superior del menor en su estudio de investigación concluye que los magistrados en su población de estudio la toman como un criterio importante para la toma de decisiones con el solo objetivo de mantener el derecho de convivencia de los menores con sus progenitores.

Siguiendo la ilación con el presente estudio de la tesis, hemos encontrado **teorías** que respaldan la investigación; es así que conceptualizamos las categorías, régimen de visitas y el interés superior del niño.

Precisamos al autor (Gúzman, 2016) en cuanto a la primera categoría la define como la figura jurídica de suma importancia y debe de aplicarse a nuestra normativa vigente el derecho de accionar al progenitor deudor alimentario, toda vez que se está protegiendo al menor en todos los aspectos de su vida ya que este derecho no debe verse vulnerado por ninguna índole.

Es así que (Castillo L. , 2017) conceptualiza como aquel lazo afectivo; que le es otorgado naturalmente a todos los progenitores que no ostentan la guarda y custodia de los hijos o no ostentan la patria potestad.

Esta categoría el autor hace referencia respecto al régimen de visitas como aquel derecho de conservar el dialogo familiar, pese de que ambos progenitores se encuentren separados o divorciados, no puede afectar la convivencia de ambos progenitores e hijo.(Pérez , 2016) .

A continuación, abordaremos la segunda categoría que trata del principio del interés superior del niño; es así que contamos con la investigación de (López, 2015) que refiere que este es base para que el infante ostente una vida saludable y de esta manera desarrollarse bien.

De acuerdo a (Rios & Saravia, 2018), refiere que este principio manda de que la opinión del menor deba de ser tomado en cuenta ante la toma de decisiones por parte de la justicia.

El autor (Aguilar, 2008) hace referencia que urge la necesidad de establecer estándares que influyan directamente al resguardo de todos los derechos del menor.

Siguiendo con los autores; tenemos a (Cubas, 2018) la define como aquel derecho de los padres que no tienen la guarda y custodia del menor, para relacionarse con sus hijos, siempre y cuando no sea perjudicial para el menor.

Según (Chumpitaz, 2016); define que es un derecho de los niños de establecer cercanía y dialogo y que los problemas que tengan los padres son secundarios, y lo principal es el bienestar del menor.

Tenemos a (Manayay, 2019) manifiesta si se vulnera el derecho del régimen de visitas este tendrá consecuencia irreversibles para los menores; es por ello debe priorizar el principio del interés del menor.

Según (Aguilar B. , 2010) refiere que se debe de implementar parámetros o lineamientos en aras de salvaguardar la vivencia de los niños dentro de conflictos de adultos.

El principio del interés superior del menor engloba que los infantes son merecedores de sustento normativo de cual les protege cuando haya conflictos y sobre todo que gozan de protección internacional que lo hacen merecedores del derecho, (Montoya, 2007).

**En cuanto al derecho comparado tenemos lo siguiente:** Regulación del régimen de visitas frente al impago de la pensión de alimentos, en el país de España, México, Argentina (**Ver tabla 15 anexo 7; pág. 66**)

Según el autor (Torres, 2009) este concluye que los magistrados deben de tener más cuidado, cuando traten casos de régimen de visitas, teniendo en cuenta los principios y derechos fundaméntale de los niños; y hace hincapié de tener en cuenta las casaciones , jurisprudencias que ya se han emitido sentencia favorable al respecto .

### **III. MÉTODOLÓGÍA:**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

La tesis se realizó en base a **enfoque cualitativo** - básico, con **diseño metodológico- teoría fundamentada**.

#### **3.2. Categoría y subcategoría y matriz de categorización:**

Todo trabajo de investigación presenta categorías.; Según el autor (Cisterna, 2005)

Se desprenden las subcategorías

**Categoría 01, ver cuadro de matriz de categorización (anexo 1 – pag.52)**

**Categoría 02, ver cuadro de matriz de categorización (anexo 1 – pag.52)**

.

#### **3.3 Escenario de Estudio:**

Abogados de estudios jurídicos de la ciudad de Trujillo.

#### **3.4 Participantes:**

Participaron 08 abogados especialistas en la materia.

#### **3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos:**

Refiere que en esta etapa se establece una comunicación entre dos personas, llamados entrevistador y entrevistado. Según, el autor (Behar, 2008).

Se empleó para la presente tesis dos instrumentos: la guía de entrevista y análisis de documentos.

#### **3.6. Procedimientos:**

Se emplearon, los instrumentos ocho (8) participantes; de los cuales obtuvimos sus opiniones, criterios, punto de vista; Se analizó y proceso los datos obtenidos por aquellos para elaborar finalmente nuestros resultados, consignados en tablas.

#### **3.7. Rigor científico:**

Hemos utilizado de manera adecuada lo instrumentos, hemos obtenido un porcentaje adecuado, hemos parafraseado de manera correcta, no hemos copiado de documentos.

#### **3.8. Método de análisis de la información:**

La presente tesis se realizó mediante una investigación propositiva, mediante la

dogmática; ya que se espera que se modifique del artículo 88° CNA. (Tantalean, 2010) Refiere que la presente investigación, emana de una minuciosa argumentación a fin de inducir que la propuesta que presentamos es la conveniente, demostrando evidencias que resalten los defectos de la actual norma pasible de modificación.

### **3.9. Aspectos éticos:**

Hemos elaborado nuestro trabajo en base a autores que ya han investigado respecto a nuestro tema; hemos aplicado las normas APA; se resguardo la identidad de los participantes.



#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para cumplir a cabalidad la tesis, hemos aplicado, como instrumento, una guía de entrevista, a ocho (08) abogados litigantes en materia de derecho de familia de diversos estudios jurídicos.

**De acuerdo al Objetivo General:** “determinar si la restricción del régimen de visitas al progenitor deudor de alimentos, afecta al interés superior del niño, para lo cual se han elaborado, tablas de conformidad con las respectivas opiniones, respuestas recolectadas de las opiniones de los abogados especialistas.

**TABLA 1:** restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y el interés superior del niño.

**PREGUNTA 1: ¿Considera usted que al restringirse el régimen de visitas al progenitor que adeuda alimentos se afecta el interés superior del niño en todos sus ámbitos?**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Sí se afecta el interés superior del niño; de cierta forma, aunque el progenitor está adeudando, es el padre y tiene derecho de ver a su hijo; la deuda no debería ser un impedimento; es más; el régimen de visitas es un derecho del niño, más que del padre.	Si, Debido a que se cortan los lazos socio afectivo y paterno filiales que debe existir entre el padre y su hijo, el cual resulta de vital importancia para el desarrollo del menor.	Si, vulnera el interés superior del niño pues el niño es un todo (no solo la parte biológica, sino psicológica y espiritual) y el hecho de no ver a su progenitor y no relacionarse con el perjudica su desarrollo integral porque al no recibir las visitas de su progenitor puede sentirse no amado, no cuidado, no atendido no permitiendo su desarrollo integral.

---

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
-----------------------	-----------------------	-----------------------

---

Si, se vulnera el interés superior del menor; puesto que el relacionarse con sus progenitores es inherente a su ser, y por cuestiones económicas no puede privársele de ese derecho primordial.

Considero que La ley permite a uno de los padres con deuda alimentaria visitar a su hijo, sólo deberá acreditar, la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria según el Art. 88, primer párrafo del Código de los Niños y Adolescentes. Por tanto, no hay restricción legal en relación del régimen de visitas.

Sí, porque más que un derecho del progenitor es un derecho del niño de tener ese vínculo de cercanía y afecto recíproco entre padres e hijos, lo cual repercute por ejemplo en el ámbito social y psicológico del menor.

---

<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>
-----------------------	-----------------------

---

Así es, realmente a los niños se les priva de tener contacto con el padre, por lo que sería una afectación al principio del interés superior del niño, y a su derecho ya que no se le permitiría.

Efectivamente, a tener en cuenta a que el régimen de visitas no solo viene a ser el derecho de los progenitores, sino que ese derecho le pertenece al menor, y si al padre se le impone ejercer su derecho como tal ,se estaría afectando el interés superior del menor, privándoles de

---

continuar la relación  
paterno filial.

---

**INTERPRETACIÓN:** según las respuestas recepcionadas de los entrevistados ,excepto el entrevistado 5; consideran que se afecta el interés superior del menor , al restringirse las visitas al progenitor deudor de alimentos; y el hecho de no mantener las visitas de su progenitor no permitirá su desarrollo, normal, es así que la mayoría concluyen que el régimen de visitas más que un derecho de los padres es un derecho inherente de los menores, el cual les va a permitir que estrechar lazos afectivos para que se desarrollen en sociedad y no afecte su esfera emocional.

Sin embargo el entrevistado 5 considera que la ley no establece una restricción legal respecto al régimen de visitas al obligado deudor de alimentos, sólo deberá acreditar, que le impide cumplirlos.

---

*Fuente elaborada por los autores.*

**TABLA 2:** Consideraciones para restringirse el régimen de visitas a los padres deudores.

**PREGUNTA 2: ¿Considera, usted que debe restringirse el régimen de visitas a los padres deudores?**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
<p>No, considera porque a pesar que es un deudor, se estaría vulnerando su derecho como padre, así la misma ley la establece.</p>	<p>No, porque muchas veces el incumplimiento se da por motivos de solvencia económica, es decir se pierde la capacidad económica del demandante, lo cual no puede ser justificante para cortar las relaciones paterno filiales.</p>	<p>Considero que no debe restringirse el régimen de visitas, pues afecta su estado integral del niño y desde mi punto de vista la imagen paterna, el cuidado y afecto que pudiera brindarle el progenitor es tan importante o más que la pensión de alimentos; sin embargo, en el caso de que el progenitor o progenitora que tenga bajo su cuidado al menor y no tenga ingresos, la percepción cambiaría.. No obstante la ley establece otros caminos para hacer valer el pago alimentario.</p>

---

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>No, son figuras independientes, puesto que ya existe otras vías para accionar contra los padres deudores, por consiguiente el derecho del régimen de visitas es inherente al menor y no puede ser cuestionada.</p>	<p>La ley no establece ninguna restricción respecto del régimen de visitas, ver el Art.88, primer párrafo del Código de los Niños y Adolescentes; como ya he manifestado solo tiene que acreditar la imposibilidad del incumplimiento.</p>	<p>No, porque una cosa es que el progenitor no cumpla con su deber de brindar alimentos en forma oportuna, para lo cual la madre o padre, representando al menor, puede hacer valer el derecho en las vías correspondientes.</p>

<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>
<p>No, ya que no tendrían acercamiento a sus hijos y por lo tanto los menores serían quien sufriría más o serían los afectados.</p>	<p>No, lo considero necesario, lo que provocaría esta restricción una problemática en la sociedad, ya que el legislador solo se basaría en miras económicas sin ni siquiera tener presente lo que el menor requiere a su corta edad.</p>

---

**INTERPRETACIÓN:** De acuerdo a las respuestas de los entrevistados 1, 2,4,6 ,7 y 8; consideran que no debe de restringirse el régimen de visitas a los padres deudores, concluyendo que ya está contemplado en la normatividad

---

---

otras vías idóneas establecidas por la ley para accionar el pago de la deuda alimentaria; en cuanto el entrevistado 3, manifiesta que pasaría con el progenitor que tiene al cuidado al menor y no percibe ingresos; su percepción cambiaría ; sin embargo concluye que la ley establece otros caminos para reclamar el pago de la obligación alimenticia; de igual manera el entrevistado 5, considera que el Art.88, primer párrafo del cuerpo normativo de los Niños y Adolescentes no establece ninguna restricción respecto del régimen de visitas, puesto que solo basta con acreditar la imposibilidad del motivo del incumplimiento

---

*Fuente elaborada por los autores*

**TABLA 3:** opinión si el derecho del padre a visitar a su hijo, entra en contradicción con el principio del interés superior del niño, según el artículo 88° del C.N.A.?

**PREGUNTA 3: ¿Cree usted que el derecho del padre a visitar a su hijo, entra en contradicción con el principio del interés superior del niño, según el artículo 88° del Código de los Niños y adolescentes?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Claro, que sí, ya que el padre que tiene derecho a ver a sus hijos y el artículo 88 del C.N.A. así lo establece.</p> <p>Sin embargo, en la práctica no es así, puesto que, muchas veces los jueces toman en cuenta que el progenitor que demanda; acredite el cumplimiento de la pensión de alimentos pudiendo ser tratado en las vías correspondientes; por consiguiente se te vulnera el interés superior del menor.</p>	<p>Si, la restricción del derecho de visita del padre con el hijo conlleva a una afectación del principio de interés superior del niño en todos sus aspectos. Según el artículo 88° del Código de los Niños.</p>	<p>Considero que la restricción del derecho del padre a visitar a su hijo si está en clara contradicción con el principio del interés superior del niño puesto que las decisiones que se tomen deben ser las que más favorezcan al menor y el hecho de restringir este derecho va a acarrear consecuencias en el desarrollo del menor.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Si, ya que el artículo 88° del C.N.A. establece que el progenitor debe de</p>	<p>No hay ninguna contradicción, porque para aquellos padres</p>	<p>En efecto, el artículo en mención contradice el interés superior del</p>

---

acreditar el que no ejerzan la patria menor porque más que cumplimiento de la potestad, tienen el el derecho del padre de obligación alimenticia **derecho** de visitar a su visitar a su hijo es el para poder accionar , sin menor hijo, si tiene derecho del menor; por darse cuenta que deuda alimentaria, tanto, al imponer la implícitamente está el deberá demostrar el acreditación de derecho de menor ,que motivo del imposibilidad de se ampara en el principio incumplimiento de la incumplimiento en la del interés superior del obligación alimentaria. pensión alimenticia para niño, reconocido en Ejemplo: Presentar un que se ejerza tal tratados internacionales. documento de derecho; es restrictivo Información del sobre todo para el asegurado en desarrollo emocional y ESSALUD, donde figure social del menor. inactivo, por consiguiente, es un trabajador independiente y sí gana poco, presentar una declaración jurada indicando a que se dedica y cuánto gana por día.

---

**ENTREVISTADO 7**

---

**ENTREVISTADO 8**

---

Si es contradictorio lógicamente ya que, el único afectado es el

---

Si, lo considero, ya que si bien es primordial el pago de

---



---

menor. Al dejar de visitar la obligación perderían contacto y alimenticia, existen quedarían sin cariño del otros mecanismos padre. para que el progenitor custodio haga valer su derecho, ya que mientras exista el mencionado artículo siempre se contradecirá con el principio del interés del menor.

---

**INTERPRETACIÓN:** Los entrevistados 1, 2, 3, 4,6, 7, 8, consideran que el derecho del progenitor a visitar a su hijo, efectivamente conlleva a una contradicción según el artículo 88° del C.N.A. claramente en sus respuestas diversas, concluyen que al imponer que se acredite el cumplimiento o la imposibilidad de la obligación alimenticia para que se ejerza tal derecho; es restrictivo sobre todo para el desarrollo emocional y social del menor. En tanto el entrevistado 5 considera que no hay ninguna contradicción, porque para aquellos padres que no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de visitar a su menor hijo, si tiene deuda alimentaria, deberá demostrar el motivo de la falta de pago.

---

*Fuente elaborada por los autores*

Así tenemos, respecto al **objetivo específico N°1**, referido a los alcances del régimen de visitas y si se justifica su restricción al obligado por adeudar alimentos

**TABLA 4:** opinión de los entrevistados si los jueces para otorgar el régimen de visitas al progenitor deudor, deben de tener en cuenta la deuda alimentaria.

**PREGUNTA 4 Cree usted que los jueces para otorgar el régimen de visitas al progenitor deudor, deben tener en cuenta la deuda alimentaria?,**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
<p>En parte si, ya que una de las obligaciones de los progenitores es brindarle los alimentos necesarios que engloba, los alimentos propiamente dichos, asi como vestidos, recreación, entre otros, pero de ahí que sea primordial para que el juez otorgue el régimen de visitas no lo considero.</p>	<p>NO, ya que el incumplimiento a veces atiende a motivos que giran en torno a la capacidad económica del demandante, lo que no puede ser justificante para afectar las relaciones paternas filiales y mucho menos sea un requisito de procedibilidad por parte de los jueces.</p>	<p>Pienso que no se debe tener en cuenta la deuda alimentaria puesto que hay otros medios para conseguir que el deudor pague (ejecución de sentencia, Omisión a la Asistencia Familiar) y el régimen de visitas al ser un derecho del menor de disfrutar de sus padres (que no tiene contenido económico) no tendría por qué evaluar si está al día en la pensión de alimentos. Considero que en este caso es doble perjuicio para el menor si tenemos en</p>

		<p>cuenta que el bienestar del menor es integral alimentos (aporte material) régimen de visitas (aporte afectivo) En este caso el menor se vería privado de ambos.</p>
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>No, es necesario, como es sabido que existen otras vías para reclamar la obligación alimenticia, considero que cada institución jurídica es independientes.</p>	<p>En realidad, el padre o la madre que no ejerza la patria potestad, ponen en conocimiento al Juez, que no puede cumplir su obligación alimentaria y presenta pruebas.</p>	<p>No, porque ya hay un proceso de alimentos y de omisión de alimentos establecido con las sanciones correspondientes; donde se puede tratar esos temas; y los casos de régimen de visitas no pueden estar sujeto a lo que se decida en esos procesos; sino que se debe evaluar si la visita del padre afecta al menor conforme a los informes del equipo multidisciplinario, etc.; pero no restringirlo por la deuda alimentaria.</p>

---

<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>
-----------------------	-----------------------

---

Si pensamos en el bienestar del menor, entonces sería bueno que los jueces obvien la deuda alimentaria.	No, considero, porque los jueces en casos de familia en donde estén inmersos los menores, tienen la potestad de flexibilizar aquellos procesos, siempre en salvaguarda de los menores.
---	--

---

**INTERPRETACIÓN:** En cuanto a las respuestas de los entrevistados 2,3, 4, 6,7 y 8, Concuerdan que los jueces no deben de tener en cuenta la deuda alimentaria; concluyendo que hay otra vías para reclamar la deuda ,(ejecución de sentencia, entre otros) en entrevistado 6, opina que sería doble perjuicio para el menor ,en cuanto al aporte material y aporte afectivo, concluyendo que se debe evaluar cada caso concreto por ejemplo si la visita del padre afecta al menor conforme a los informes del equipo multidisciplinario, etc; pero no restringirlo por la deuda alimentaria.; en cuanto el entrevistado 1 considera que si se debe de tener en cuenta la deuda alimentaria en parte ; mas no que sea primordial para otorgar el régimen de visitas.; el entrevistado 5, considera que si debe de tener en cuenta , y poner en conocimiento al juez por qué no puede cumplir.

---

*Fuente elaborada por los autores*

**TABLA 5:** Criterios si se debe considerar que el derecho del padre de visitar a su hijo se contrapone al derecho del niño de acceder de manera oportuna a sus alimentos.

**PREGUNTA 5. Usted considera que el derecho del padre de visitar a su hijo se contrapone al derecho del niño de acceder de manera oportuna a sus alimentos?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Pues no considero, ya que de acuerdo al principio del interés superior del niño, el padre tiene el derecho de visitar a su hijo ya sea que deba o no: puesto que existen otras vías para cobrar la deuda alimenticia y por lo tanto el régimen de visitas no puedes estar supeditado al pago de la pensión de alimentos.</p>	<p>No, son dos derechos que pueden ser tutelados en dos vías paralelas sin contradicción la una con la otra, siendo que ambos son derechos de ambas partes y el afectar ese derecho afecta directamente al desarrollo del menor.</p>	<p>Creo que no , pues existen otros mecanismos para lograr satisfacer la acreencia</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>No, considero, puesto que ya está establecido la normatividad para los diferentes derechos dentro de nuestra normatividad vigente.</p>	<p>Si se contrapone, por lo que los alimentos forman parte del interés superior de la niñez.</p>	<p>No, porque coadyuva a fortalecer los lazos entre el progenitor y el menor; y no se puede restringir o condicionar el tema afectivo con el tema material.</p>

---

**ENTREVISTADO 7****ENTREVISTADO 8**

---

Debería haber una forma de hacer cumplir a fin de que sea el preferente el derecho de régimen de visitas del menor, a fin de que no se vulnere la parte afectiva.

No, porque son derechos diferentes, sí queremos exigir el pago de pensiones devengadas, podemos solicitar inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a fin de que el Juzgado ordene retener los ingresos del obligado (Trabajador Dependiente) o solicitar liquidación de pensiones alimenticias devengadas ante el mismo juez del proceso de alimentos

---

**INTERPRETACIÓN:** según las respuestas de los entrevistados ,concuerdan que ninguno de los derechos se contraponen, ya que la obligación alimenticia puede ser tratado en otra vía , por ejemplo exigir el pago de las pensiones devengadas ,en tanto el entrevistado 5 manifiesta que si se contrapone el derecho del padre con que el menor acceda de manera oportuna a sus alimentos , ya que esto lo engloba el principio del interés superior del menor

---

*Fuente elaborada por los autores*

**TABLA 6.** Opinión si considera que los magistrados al denegar el acceso al régimen de visitas, fundándose en el artículo 88° del .C.N.A tendrían alguna otra alternativa para resolver de manera contraria.

**PREGUNTA 6. Considera UD. Que los jueces al denegar el acceso al régimen de visitas, fundándose en el artículo 88 del C.N.A tendrían alguna otra alternativa para resolver de manera contraria**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
<p>En primer lugar yo creo que el juez debe respetar en lo posible el acuerdo de los padres, y así lo establece la norma este sería una forma de resolver.</p>	<p>Claro, siendo que la justicia y el derecho atienden a las realidades sociales, y el Juzgador debe resolver en base a un sentido humanista y dentro de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad entre la norma y el derecho discutido.</p>	<p>El acuerdo entre las partes es otra alternativa para que resuelva de manera contraria y la ley así lo establece.</p>

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
-----------------------	-----------------------	-----------------------

<p>Recalco que existe un principio regulado en la convención sobre los derechos del niño y del adolescente y los jueces en base a eso tienen que resolver sus decisiones, cuando este de por medio el menor, ya que el C.N.A.art. 88°, supedita al progenitor para accionar acreditar la obligación alimentaria, y muchas veces declarándose improcedente sus demandas en caso no subsanen aquella omisión.</p>	<p>Para el régimen de visitas, nuestro ordenamiento jurídico establece el procedimiento que debe seguir el padre o la madre que no ejerza la patria potestad y tenga deuda alimentaria, debe probar el incumplimiento de la obligación alimentaria, no hay otra alternativa.</p>	<p>Claro, que existe otra alternativa; que si bien el artículo 88 del C.N.A. parte in fine establece que el juzgador respetara en la medida posible el acuerdo de los padres este otorgara un régimen de visitas en concordancia siempre que no sea perjudicial para el niño.</p>
---	--	---

<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>
-----------------------	-----------------------

<p>Pues se tendría que cambiar ese artículo y pensar en otra solución, que no afecte a los menores de edad.</p>	<p>. Claro que sí, deben de flexibilizar los procesos y no estar sometidos a normas muy formales, tal es el caso del artículo 88 </p>
---	---



---

del CNA., Y resolver desde una perspectiva humana, y no materialista.

---

**INTERPRETACIÓN:** La mayoría de los entrevistados concuerdan que los jueces , al momento de resolver las demandas de régimen de visitas , basándose en el artículo 88 del C.N.A.la alternativa que tienen es tomar como base el interés superior del menor para emitir pronunciamiento, así como el acuerdo de ambos progenitores; en tanto el entrevistado 5 ,manifiesta que ya el artículo 88° establece caminos que debe de seguir el padre que tenga deuda alimentaria, debe probar el cumplimiento o el incumplimiento .

---

*Fuente elaborada por los autores*

## Respecto al objetivo específico 2

Tabla 7: Legislación comparada

**PREGUNTA 7. Teniendo en cuenta lo regulado en la normativa de México, España que no condiciona el derecho de régimen de visitas con el pago de la pensión de alimentos. ¿Cuál es su opinión?**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Bueno, podría decir que, si en México y España; sus normas no estipula condición alguna respecto al régimen de visitas, ya que sus normas están diseñadas solo exclusivamente a proteger al menor y no condicionada con la obligación alimentaria Sería bueno que nuestro país adopte en su normatividad.	El derecho comparado, es un claro ejemplo de que el derecho debe atender a las realidades sociales, y siendo que nuestro ordenamiento recoge regulaciones normativas de países extranjeros, me parece adecuado tomar en consideración dicho ejemplo normativo.	Esta mejor formulado que en nuestro país porque están separando la parte material de la parte afectiva.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Claro ejemplo de los países en mención; sus normas legales en cuanto a la convivencia del menor con sus progenitores, estipulan si estos últimos estén	Nuestra normativa peruana, está bien formulada, solo es cuestión de hacer una interpretación sistemática por parte	Opino y considero que nuestro país debe de adoptar en sus normas legales ;la normatividad vigente de los países de España y México; con un solo fin de prevalecer el interés superior del

---

separados prevalece el derecho del menor; así no estén pagando la pensión, lo importante es el bienestar del menor de los operadores de justicia. menor por ser la parte débil en la sociedad

---

**ENTREVISTADO 7**

**ENTREVISTADO 8**

---

Sería muy interesante que se aplique aquí en nuestro País.

.  
Según sus bases legales, dentro de un proceso de régimen de visitas se deja de lado la obligación alimentaria y eso es correcto, porque hay dos aspectos diferentes: RÉGIMEN DE VISITAS Y OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

---

**INTERPRETACIÓN:** los entrevistados 1 concluyen que el Perú debe de adoptar en sus normas la normatividad vigente de los países México y España.; única y exclusiva al régimen de visitas. ; concluyendo que de esta manera se protegerá al menor por ser la parte más débil. ; En tanto el entrevistado 5 concluye que nuestro sistema jurídico está bien elaborado; solo es cuestión de interpretación

---

*Fuente elaborada por los autores*

**TABLA 8.** Opinión respecto al derecho comparado

<b>PREGUNTA 8. Teniendo en cuenta lo regulado en la normativa de México, España que no condiciona el derecho de régimen de visitas con el pago de la pensión de alimentos. ¿Cuál es su opinión</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Respecto al trato que recibe el régimen de visitas, en los mencionados países, C.N.A. considero que el Perú debe de adoptar en su normatividad vigente ya que la relación entre padre e hijo debe estar ante cualquier enfoque patrimonial.	Si la relacionamos con la normatividad peruana especialmente en el C.N.A. la nuestra me parece una norma irrazonable y desproporcional, y porque no contradictoria con lo dispuesto en la normativa extranjera; siendo que por un lado se busca tutelar el bienestar del menor y por otro se restringe su derecho de convivencia con sus progenitores y se rompe los lazos paternos filiales.	Me parece más adecuado pues garantiza el derecho del menor a su desarrollo integral.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Que nuestro país debe de adoptar el modelo de aquellos países; ya que no se le puede desestimar un régimen	Nuestra normativa peruana, está bien formulada, solo es cuestión de hacer una	Que, aseguraría efectivamente el crecimiento adecuado del menor, ya que siempre contarán con la

---

de visitas a los interpretaci3n convivencia de sus  
progenitores que sistemática por parte de padres, el cual es un  
adeudan el pago los operadores de derecho tutelado por las  
alimenticio. justicia normas internacionales,  
entre ellas la  
convención sobre los  
derechos del menor.

---

### **ENTREVISTADO 7**

### **ENTREVISTADO 8**

---

Por lo mismo que son  
países desarrollados se  
debe de tomar como  
ejemplo

El derecho procesal  
internacional de México  
y España, separa:  
**RÉGIMEN DE VISITAS  
Y OBLIGACIÓN  
ALIMENTARIA.** La  
primera solo requiere  
presentar partida de  
nacimiento del menor y  
la segunda exigir el  
cumplimiento de la  
obligación alimentaria  
en otra vía judicial y eso  
conduce a no poner  
muchas trabas cuando  
se trata de iniciar  
proceso de régimen de  
visitas, respecto de lo  
mencionado  
anteriormente,  
considero que debería  
aplicarse también en  
nuestro sistema jurídico

---

**INTERPRETACIÓN:** Los entrevistados, consideran que nuestro país debe de adoptar en sus leyes el modelo de México y España, para una mejor convivencia del menor con su progenitor.; En tanto el entrevistado 5 concluye que nuestro sistema jurídico está bien elaborado; solo es cuestión de interpretación.

---

*Fuente elaborada por los autores*

**TABLA 9:** Análisis documental de derecho comparado:

<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	<b>INTANCIA</b>	<b>Fecha</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>
<b>MÉXICO</b>	Primera Sala de la corte suprema( recurso revisión)	28-10-.2015	Respecto a la presente jurisprudencia en el considerando 55° hace mención al respecto de progenitor que incumpla la pensión alimenticia no se le impide o pierde la patria potestad.
	Ley General de derechos de niñas, y adolescentes	Fecha de publicación 4 diciembre del 2014.  Ultima reforma incorporada 11 de enero del 2021.	Artículo 22. Prescribe que los menores, gozan de pleno derecho de convivir con sus progenitores; los escasos recursos económicos no es impedimento alguno.

Precepto 38. El infante tiene el derecho preferente de entablar cercanía con los familiares de sus progenitores.

Ley N° 17.823 7 de setiembre de 2004.

CODIGO DE LA  
NIÑEZ Y LA  
ADOLESCENCIA

---

**INTERPRETACIÓN:** Del presente análisis documental, sobre Analizar si en el derecho comparado se condiciona el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos en la legislación comparada, las cuales se han considerado en la legislación de México y Uruguay, no está taxativamente, que para pretender el régimen de visitas este supeditado al cumplimiento de la obligación alimentaria, solo se basa en mantener el vínculo afectivo entre los progenitores, que no tienen la guarda y custodia, ni mucho menos el incumplimiento de la obligación es causal para negar el régimen de visitas.

Fuente: Elaboración propia en base a <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2016/04/FA-EXT.-SCJ-M%C3%89XICO.-P%C3%A9rdida-de-patria-potestad-por-incumplimiento-de-la-obligaci%C3%B3n-alimentaria.pdf>.



Así, respecto al **objetivo específico N°3**, referido a Determinar los lineamientos para la posible solución a la problemática presentada.

**TABLA 10:** necesidad de una modificatoria del artículo 88° del C.N.A.

**PREGUNTA 9.¿Cree usted que es necesaria una modificatoria al artículo 88° del C.N.A., tomando en cuenta que el principio del interés superior del niño, debe estar por encima del adeudo alimentario, tal como lo establecen las diversas jurisprudencias de la corte suprema, para que exista uniformidad al momento que los jueces emitan sus decisiones?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>si ya contamos con casaciones de la corte suprema que se pronunció en diversos casos, que no se debe de tener en cuenta la deuda alimentaria para otorgar el régimen de visitas, al progenitor y la deuda alimentaria no puede estar por encima del régimen de visitas adre y el menor.</p>	<p>Si lo considero, puesto que la decisión de regular un régimen de visitas cuando existen obligaciones alimenticias impagas, queda a criterio del magistrado siendo que la norma rechazaría dicho pedido de plano sin un pronunciamiento de fondo, desde esa perspectiva resulta vital regular la norma para poder establecer un criterio uniforme y así salvaguardar los derechos de las partes.</p>	<p>Si debe ser modificado pues el derecho del menor a relacionarse con su progenitor incide en su desarrollo integral.</p>

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Efectivamente, es necesario modificar el primer párrafo, respecto a la acreditación de la obligación alimenticia , puesto que ya existen otras vías para tratar ese tema</p>	<p>No, lo considero modificar el artículo 88° del C.N.A., solo se debe de interpretar bien la norma, en cuanto a la jurisprudencia no obliga a los jueces.</p>	<p>Si, considero que se modifique el artículo 88 del C.N.A.como ya tenemos conocimiento que hay jurisprudencias respecto al tema de régimen de visitas y la pensión de alimentos, pero no obliga a los magistrados a tomar decisiones en base a aquellas jurisprudencias,</p>

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
<p>Si lógicamente, sería muy importante una modificatoria.</p>	<p>Considero necesario modificar el Artículo en mención porque considero que la obligación alimentaria no tiene nada que ver en un proceso de régimen</p>

---

de visitas.

---

**INTERPRETACIÓN:** Todos los entrevistados; a quienes ha sido aplicado la guía de entrevista han llegado a un consenso que es necesario la modificatoria del artículo 88 del C.N.A. y que sea exclusivamente referida al régimen de visitas que no tiene nada que ver con la pensión de alimentos, los mismos que concluyen que se debe de aplicar las jurisprudencias , emitida por la corte suprema; en tanto el entrevistado 5 considera No, lo modificar el artículo 88° del C.N.A., solo se debe de interpretar bien la norma, en cuanto a la jurisprudencia no obliga a los jueces.

---

*Fuente elaborada por los autores*

**TABLA11.** Opinión respecto a si la jurisprudencia de la Corte Suprema, debería ser de observancia obligatoria por parte de los jueces en salvaguarda del interés superior del menor?

**PREGUNTA 10. Considera usted que la jurisprudencia de la corte Suprema, debería ser de observancia obligatoria por parte de los jueces en salvaguarda del interés superior del menor?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>si considero ya que sería de observancia obligatoria para casos futuros de esa índole, pero creo también que cada caso es diferente y el juez puede apartarse y dar sus fundamentos del porque no acataría la observancia obligatoria.</p>	<p>Si, con la finalidad de que exista un criterio uniforme en las sentencias emitidas por los juzgados y evitar que se desemboque en apelaciones elevadas al colegiado superior y hacer más engorroso de lo que normalmente resultan los procesos judiciales.</p>	<p>SI, así todos los jueces de forma obligatoria deberían resolver que el régimen de visitas no debe estar supeditado al pago de la pensión alimenticia.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Claro que si, así sería obligatorio- vinculante para todos los jueces</p>	<p>No le considero; ya que Todo juez conoce derecho (iura novit curia). Por tanto, aplicarán el principio rector base del niño y</p>	<p>Si considero , ya que Serían jurisprudencias vinculantes, para los jueces muy necesario,</p>

---

<p>de familia y aplicarían aquellas jurisprudencias en salvaguarda del interés superior de los menores, ya no emitirían sus decisiones basándose en el art.88.</p>	<p>adolescente y el respeto de sus derechos (ART IX DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE). Finalmente, en un proceso de régimen de visitas se toma en cuenta el interés del menor si se siente contento o no estar a lado de su padre o madre quien presenta la demanda de régimen de visitas.</p>	<p>pues de esta forma los demandantes de régimen de visitas tendrían la predictibilidad de que sus demandas de régimen se declararían fundada.</p>
--	---	--

---

**ENTREVISTADO 7**

**ENTREVISTADO 8**

Si, debería ser de observancia obligatoria, para el cumplimiento del principio del Interés superior del niño.

Si lo considero, y así de esta manera los jueces aplicarían criterios del caso a los casos similares.

---

**INTERPRETACIÓN:** Respecto a las respuestas obtenidas del instrumento de la guía de entrevista aplicada a los entrevistados, se llegó a la conclusión de que las casaciones deben de ser de observancia obligatoria; y todos concuerdan que debe de priorizar en todo momento el Interés Superior del Niño. Sin embargo el entrevistado 5 considera que no deben de ser de observancia obligatoria las casaciones ya que Todo juez conoce derecho (iura novit curia).

---

*Fuente elaborada por los autores*

**TABLA 12.** opinión, que derecho fundamental debe de tenerse en cuenta para modificar el artículo 88° .

**PREGUNTA 11. Según su opinión, que derecho fundamental debe de tenerse en cuenta para modificar el artículo 88° del Código de los niños y adolescentes.**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
A mi opinión, los jueces deben de tener en cuenta el derecho del menor de estrechar lazos efectivos con sus progenitores.	El derecho a un desarrollo adecuado del menor.	Derecho a la relación entre progenitor e hijo, derecho al desarrollo integral del menor
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Debe de tener en cuenta el principio- derecho del interés superior del niño, el cual significa que debe de prevalecer ante cualquier toma de decisiones por partes de las autoridades judiciales, tal como lo establecen los tratados internacionales.	No, lo considero modificar el artículo 88° del C.N.A ya que para ambos son derechos que debe de tenerse en cuenta.	Si bien observamos el artículo 88° está contemplado el derecho de régimen de visitas, y la deuda alimentaria; sin embargo para que mezclar ambos; si el segundo puede ser tratado en las otras vías establecida en la legislación peruana.  Es por ello que debe de prevalecer el derecho del menor de mantener el vínculo

---

afectivo con sus  
progenitores.

---

---

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
----------------	----------------

---

Derecho fundamental de convivencia del menor con sus padres.	La Modificatoria solo se centra en que la obligación
--	--

	alimentaria no tiene nada que ver con régimen de visitas, respecto del derecho de los padres de visitar a sus hijos y el derecho de los menores, ya tiene base legal.
--	---

---

**INTERPRETACIÓN:** según las respuestas obtenidas de nuestros entrevistado 1, 2, 3,4, ,6 ,7 y 8 debe de tenerse en cuenta el derecho del menor de relacionarse con su progenitor de estrechar lazos afectivos; mientras que el entrevistado 5 considera que no considera modificar el artículo 88° del C.N.A. ya que para el ambos son derechos que debe de tenerse en cuenta.

---

*Fuente elaborada por los autores.*

**TABLA 13.** Opinión sobre su experiencia laboral que lineamientos normativos nos recomendaría.

**PREGUNTA 12. Desde su experiencia laboral que lineamientos normativos nos recomendaría para que el interés superior del niño no se afecte frente a la restricción del régimen de visitas, teniendo en cuenta las diversas jurisprudencias de la corte suprema en materia de familia.**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
<p>Considero, que debe de interpretarse en cada caso concreto las normas y tener en consideración los instrumentos internacionales que resguardan a los menores, y no enfocarse por el lado monetario. Así mismo es necesario que se modifique el artículo 88 en concordancia con los criterios tomados por los jueces supremos.</p>	<p>La Casación 2154-2018, Arequipa, en la cual se establece criterios importantes respecto la prevalencia del interés superior del niño y adolescente cuando se presente situaciones donde se niega el derecho de régimen de visitas al padre que resulta deudor alimentario.</p>	<p>Interpretar o integrar que el desarrollo del menor no solo está constituido por la parte material (alimentos) sino por un componente afectivo que le va a permitir al menor desarrollarse de forma integral.</p>
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>Que se aplique en nuestras normatividad, normas de derecho comparado a miras de no colisionar derechos</p>	<p>La ley no establece restricciones respecto del régimen de visitar, solo es cuestión de darle un sentido</p>	<p>Tomar los criterios establecidos en las casaciones de la corte suprema</p>



---

fundamentales, diferente.  
cuando estén inmersos  
los menores.

---

**ENTREVISTADO 7**

**ENTREVISTADO 8**

---

Lo que se debería aplicar es la protección del menor, su pleno desarrollo y sobre todo el respeto al principio del interés superior del niño.

La ley establece restricciones del régimen de visitar, en todo caso aplicando derecho comparado podemos proponer modificar el Art. 88 del Código de los menores para separar la obligación alimentaria con el régimen de visitas porque son aspectos diferentes.

---

**INTERPRETACIÓN:** La mayoría de los entrevistados, consideran que se debe de tener en cuenta el principio rector base; criterios de Casación de la corte suprema, el entrevistados 5 considera que no ve ningún problema en el mencionado artículo que regula el régimen de visitas ya que si no cumple el pago de la obligación alimenticia , este puede acreditar la imposibilidad del mismo.

---

*Fuente elaborada por los autores*

## **TABLA 14 GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTO**

**INTERPRETACIÓN:** De la guía de la análisis documental se puede concluir que los magistrados, a pesar que tienen conocimiento de las mencionadas casaciones emitidas por la corte suprema, siendo la última del año 2018 la Libertad; se evidencia que siguen emitiendo sus resoluciones, fundándose en el artículo 88 del cuerpo normativo de los niños peruano; siendo la mayoría declaradas inadmisibles e improcedentes. **(Véase el anexo 6- pag.63)**

**Que contiene jurisprudencias y resoluciones nacionales sobre la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**

Ahora, pasaremos a la etapa de discusión.

En cuanto al **objetivo general** determinar si la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño. De las entrevistas realizadas a los especialistas en la materia (véase la tabla 1, tabla 2, y tabla 3) se pudo comprender, en cuanto que la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño; si bien nuestro sistema jurídico, ha regulado la institución jurídica del régimen de visitas, su fundamento radica en el alcanzar el diálogo entre progenitores que no tienen la tenencia ni la patria potestad con los hijos, en circunstancias de un proceso tedioso como lo es la separación de ellos. Especialmente en el capítulo III del código de los niños y adolescentes se regula la institución del régimen de visitas; pensando en el interés superior del menor; sin embargo en la práctica es distinta; ya que el padre que adeuda la obligación alimenticia para acceder al mismo, se le condiciona que acredite el cumplimiento de la misma: o la imposibilidad; es por eso de las respuestas obtenidas de los entrevistados en su mayoría opinan que existe una afectación del mismo, al restringirse las visitas al progenitor que adeuda alimentos, ya que para solicitar régimen de visitas la ley le impone que acredite con prueba fehaciente el cumplimiento de la obligación alimentaria o la imposibilidad del mismo; es así que esta postura se encuentra apoyada en nuestros antecedentes, en base al trabajo de investigación de (Gúzman, 2016) en el cual concluye que es de vital importancia introducir el derecho del régimen de visitas a progenitores deudores alimentarios, para salvaguardar el vínculo paterno-materno filial; por otro lado el entrevistado 5 considera que la ley no establece una restricción legal respecto a las visitas al progenitor, debido que sólo deberá acreditar, que le impide cumplirlos y por lo tanto no afecta al principio rector base del niño, para desvirtuar la postura del entrevistado, tenemos a (Landa, 2020) en su estudio realizado; refiere que es un derecho natural de los sujetos procesales que recurren al órgano jurisdiccional para que se les otorgue el derecho de visitas y por ningún motivo debe ser supeditado, tal como establece el artículo 88° del cuerpo normativo de la niñez.

Lo que concierne al **objetivo específico N°1**, alude en Analizar los alcances del régimen de visitas y si se justifica su restricción al obligado por adeudar alimentos, de acuerdo a las opiniones de los entrevistados especialistas ( véase la tabla 4, tabla 5 y tabla 6) se reflejó que el entrevistado 1, considera que en parte se debe de restringir el régimen de visitas al deudor alimentario , ya que los alimentos son parte del crecimiento de los menores; pero no considera que sea primordial para que los jueces otorguen el régimen de visitas, el entrevistado 5 considera que si deben de tener en cuenta el adeudo alimentario , y así lo establece la ley solo es cuestión de poner en conocimiento. El resto de entrevistados sus opiniones fueron muy similares, ellos manifiestan que existen vías procesales para reclamar el adeudo alimentario. Esta postura se apoya en un antecedente, del autor (Manayay, 2019) en su estudio de investigación concluye que el derecho inalienable de las visitas, cuando es vulnerado, afecta enormemente al menor.

Lo concerniente al **objetivo específico 2 refiere** analizar si en el derecho comparado se condiciona el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos, lo que concierne a las entrevistas realizada a los especialistas; así mismo la guía de análisis documental (véase la tabla 7, tabla 8 y tabla 9) la mayoría opinan que deben tener en cuenta los parámetros normativos de aquellos países., y se apoya en el antecedente (Castillo I. , 2018) conceptualiza como aquel lazo afectivo; que le es otorgado naturalmente a todos los progenitores que no ostentan la guarda y custodia de los hijos o no ostentan la patria potestad; pese a existir la deuda alimentaria tienen el derecho vivo.

Se evidencia dentro del entrevistado **N° 5**, considera que la normativa peruana, está bien formulada, solo es cuestión de hacer una interpretación sistemática por parte de los operadores de justicia.; lo cual discrepamos apoyado por (Landa, 2020): el régimen de visitas es un derecho inalienable de cada ser humano, no tiene carácter patrimonial, lo que busca es la continuidad, la cercanía de los progenitores para con sus hijos.

Lo concerniente al **objetivo 3 refiere** a determinar los lineamientos para la posible solución a la problemática presentada, en lo que respecta las entrevistas realizadas a los especialistas, y a la guía de análisis de documentos (véase la tabla 10, tabla 11, tabla 12 ,tabla 13 Y tabla 14) se constató que la mayoría alude que es primordial de proponer los cambios normativos del artículo 88° del C.N.A.en base las jurisprudencias de la corte suprema ,tomar criterios que se toman en cuenta para futuros casos ;así mismo el entrevistado **N-° 5** ,respecto a la tabla 13 está en desacuerdo ya que manifiesta que no se debe de modificar el artículo 88 del C.N.A. desvirtuamos lo manifestado , apoyándonos en un antecedente; casaciones emitidas por la corte suprema N°4253-2016,La libertad, que concluye que debe de prevalecer en todo momento el principio rector base consagrado en las convenciones internacionales.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se determinó que la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos si afecta al interés superior del niño , ya que el solo hecho de no ver a sus progenitores y no relacionarse , le perjudica su desarrollo integral; pues no solo se trata de un derecho del padre, sino también de los menores.

**SEGUNDO:** Los alcances del régimen de visitas son: Está por encima del adeudo alimentario, no se puede restringir o condicionar el tema afectivo con el tema material.

**TERCERO:** En el derecho comparado no se condiciona el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos, no incorporan dentro de su normatividad vigente

**CUARTO:** Los lineamientos para la posible solución a la problemática presentada es la modificatoria del artículo 88 del cuerpo normativo de la niñez, pues se considera que la obligación alimentaria no tiene nada que ver con el régimen de visitas, ya que el primero tiene otro tratamiento y normas pertinentes para el cumplimiento por parte del progenitor deudor de alimentos.

Aplicar criterios de la corte suprema para el cumplimiento del interés superior del infante a cabalidad.

## VI. RECOMENDACIONES

**A los magistrados expertos en derecho de familia,** a fin en cuanto a las demanda de régimen de visitas, apliquen el mejor criterio posible, en beneficio del menor y no actúen solamente estando sujetos a lo establecido en el artículo 88° del cuerpo normativo de los niños y adolescentes que consigna condiciones para el progenitor deudor de alimentos, pese a la existencia de jurisprudencias relevantes que establecen criterios razonables, en favor del infante.

**A los legisladores:** a fin de que elabore normas de acorde al interés primordial de la prole, teniendo en cuenta que el artículo 88° del cuerpo normativo de los niños y adolescente, si bien establece el derecho de los padres de visitar a sus hijos, deben de garantizar con medio probatorio idóneo y fehaciente el cumplimiento alimentario, cosa que debería de ser única y exclusivamente al régimen de visitas

**A la academia de la magistratura:** a fin de capacitar a los magistrados, respecto a la figura jurídica del régimen de visitas y su proceso, de acuerdo a la problemática existente de la norma pertinente el artículo 88°; para que de esta manera no se vea afectado el interés primordial- base del menor, que es lo que importa y prevalece en estos procesos.

## REFERENCIAS

- Acuña , M. (2019). Interés superior del niño en las decisiones del cuidado personal.
- Aguilar , B. (2010). *Interés superior del niño: criterio predominante y prioritario orientado a resolver conflictos de derecho*. (Vol. Tomo 35). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de los derecho humanos*. Talca, Chile.
- Arevalo, J. (2015). Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al artículo 125 y 112 del código de la niñez y adolescencia. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10615/1/TESIS%20SALOME.pdf>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación* (A. Rubeira ed.). Shalom.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Tercera edición. Pearson. Obtenido de [https://danirotejeda.files.wordpress.com/2013/05/mi\\_v\\_bernal\\_ruta.pdf](https://danirotejeda.files.wordpress.com/2013/05/mi_v_bernal_ruta.pdf)
- Castello , A., & Gonzáles , I. (2020). El principio del interes superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno. Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176583/El-principio-del-interes-superior-del-ni%C3%B1o-analisis-desde-la-mirada-del-derecho-internacional-en-su-evolucion-y-aplicacion-al-derecho-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, I. (2018). El RÉgimen de Visitas y no Pagar Pensión de Alimentos. *Mundo Jurídico*. Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/el-regimen-de-visitas-y-no-pagar-la-pension-de-alimentos/>
- Castillo, L. (2017). La tenencia del régimen de visitas de los hijo en Perú. *Latin de X*, 41-46.
- Chumpitaz, C. (2016). *El incumplimiento del regimen de visitas por parte del padre y la vulneración de los derechos fundamentales del niño*. (U. I. Vega, Ed.) Lima, Perú.
- Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación*



- del conocimiento e investigación cualitativa.*
- Cubas, A. (2018). *La prohibición del régimen de visitas por incumplimiento de obligaciones alimentarias como interés superior del niño.* (U. C. Vallejo, Ed.) Lima, Perú.
- Delgado, F. (2016). *Estudio del cumplimiento del interés superior del niño como principio predominante para la toma de decisiones respecto al derecho al régimen de visitas en las sentencias expedidas por el Juzgado de familia de Tarapoto durante el periodo 2011-2013.* Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10334/delgado\\_tf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10334/delgado_tf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Galvez, E. (2020). En derecho de familia: régimen de visitas en el Perú.
- Guerrero, C. (2020). *La tenencia compartida a la luz del interés superior del niño desde un estudio jurisprudencial en el Perú año 2019.* Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56660/Guerrero\\_PC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56660/Guerrero_PC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gúzman, N. (2016). Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios.
- Landa, F. (2020). Régimen de visitas. 2.
- López, P. (2015). *El incumplimiento del regimen de visitas y la vulneración del principio del interés superior del niño.* Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2374/1/TUAABEXCOM011-2015.pdf>
- Manayay, V. (2019). *Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicologica por omisión.* (U. C. Mogrovejo, Ed.) Chiclayo, Perú.
- Mendoza, G. (2016). ¿puedo ver a mi hijo? el tortuoso sendero del régimen de visitas. *PÓLEMO: portal jurídico interdisciplinario.*
- Montoya, V. (2007). *Derechos fundamentales de los niños y adolescente. El interés superior del niño y adolescente y la situación de abandono en el artículo 4 de la constitución.* Lima, Perú: GrijLey.
- Patiño, M. (2019). Propuesta de regulación del principio de autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes en la legislación familiar morelense. Morelia, México. Obtenido de

- <http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/656/PAMMXR12T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Perea, A., & Silva, L. (2015). Violación al Régimen de Visitas por parte del Progenitor que tiene la Custodia del menor de edad. Colombia. Obtenido de [https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4442/Violaci%C3%B3n\\_r%C3%A9gimen\\_visitas.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4442/Violaci%C3%B3n_r%C3%A9gimen_visitas.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pérez, G. (2016). Temas actuales de estudios jurídicos, ciudad de México. *EduTirvak*.
- Rios, E., & Saravia, H. (2018). Obtenido de [https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/5349/Elba\\_Tesis\\_Maestria\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/5349/Elba_Tesis_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Santamaria, M. (2017). La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional. Obtenido de [https://www.tesisred.net/bitstream/handle/10803/565731/Tesi\\_Mar%C3%ADa\\_Luisa\\_Santamar%C3%ADa\\_P%C3%A9rez.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tesisred.net/bitstream/handle/10803/565731/Tesi_Mar%C3%ADa_Luisa_Santamar%C3%ADa_P%C3%A9rez.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris, Lima*. Obtenido de [file:///C:/Users/SER/Downloads/Dialnet-LaAplicacionDelPrincipioDelInteresSuperiorDelNinoP-5171125%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/SER/Downloads/Dialnet-LaAplicacionDelPrincipioDelInteresSuperiorDelNinoP-5171125%20(2).pdf)
- Tantalean, R. (2010). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Cajamarca, Perú.
- Torres, A. (2009). *La jurisprudencia como fuente de derecho*. Lima, Perú.
- Varsi, E. (2004). *Divorcio, Filiación y Patria Potestad*.
- Vásquez, M. (2018). La guarda y custodia compartida como un mecanismo alternativo adecuado para el ejercicio conjunto de las atribuciones propias de la responsabilidad parental. Costa Rica. Obtenido de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/6518/1/43450.pdf>

## ANEXOS

### ANEXO 1: Matriz de categorización

Ámbito temático	Problema de Investigación	Preguntas de Investigación	Objetivo General	Objetivo Específicos	Categorías	Sub categorías
La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño.	¿La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño?	<p>1. ¿Cómo analizar los alcances del régimen de visitas y si se justifica su restricción al obligado por adeudar alimentos.</p> <p>2. Como analizar si en el derecho comparado se condiciona el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos.</p> <p>3. como determinar los lineamientos para la posible solución a la problemática presentada.</p>	Determinar si la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño.	1. Analizar los alcances del régimen de visitas y si se justifica su restricción al obligado por adeudar alimentos.	Restricción del Régimen de visitas	Test de proporcionalidad
				2. Analizar si en el derecho comparado se condiciona el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos.		derecho comparado
				3. Determinar los lineamientos para la posible solución a la problemática presentada.	Interés superior del niño	Naturaleza Jurídica y
						Afectación a la prole en caso de su vulneración

ANEXO 02 Guía de entrevista

**Entrevista**

**Título: La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**

**Datos generales de los investigadores entrevistados (a):**

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**Entrevistadores:** .....

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Puesto:** .....

**I. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos

**OBJETIVO GENERAL** Determinar si la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño.

1. ¿Considera usted que al restringirse el régimen de visitas al progenitor que adeuda alimentos se afecta el interés superior del niño en todos sus ámbitos? Justifique su respuesta

---

---

---

---

- 2 ¿Considera usted que debe restringirse el régimen de visitas a los padres deudores? Justifique su respuesta.

---

---

---

3. ¿. Cree usted que el derecho del padre a visitar a su hijo entra en contradicción con el principio del interés superior del niño, según el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar los alcances del régimen de visitas y si se justifica su restricción al obligado por adeudar alimentos

1. ¿ Cree usted que los jueces para otorgar el régimen de visitas al progenitor deudor, deben tener en cuenta la deuda alimentaria?, Justifique su respuesta..

---

---

---

---

2 ¿Usted considera que el derecho de padre de visitar a su hijo se contrapone al derecho del niño de acceder de manera oportuna a sus alimentos? Justifique su respuesta

---

---

---

---

3 ¿. Considera UD. Que los jueces al denegar el acceso al régimen de visitas, fundándose en el artículo 88 del C.N.A tendrían alguna otra alternativa para resolver de manera contraria? Justifique su respuesta

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar si en el derecho comparado se condiciona el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos.

1.¿Teniendo en cuenta lo regulado en la normativa de México, España que no condiciona el derecho de régimen de visitas con el pago de la pensión de alimentos.Cuál es su opinión?

---

---

---

---

2.Qué opina sobre el trato que recibe el régimen de visitas en el derecho comparado frente al impago de la obligación alimenticia? Justifique su respuesta

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Determinar los lineamientos para la posible solución a la problemática presentada

1.¿Cree usted que es necesaria una modificatoria al artículo 88°del C.N.A., tomando en cuenta que el principio del interés superior del niño, debe estar por encima del adeudo alimentario, tal como lo establecen las diversas jurisprudencias de la corte suprema, para que exista uniformidad al momento que los jueces emitan sus decisiones? Justifique su respuesta.

---

---

---

---

2.. ¿considera U.D. que la jurisprudencia de la Corte Suprema, debería ser de observancia obligatoria por parte de los jueces en salvaguarda del interés superior del menor? Justifique su respuesta.

---

---

---

---

3 ¿Según su opinión, que derecho fundamental debe de tenerse en cuenta para modificar el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

---

---

---

4. ¿Desde su experiencia laboral que lineamientos normativos recomendaría para que el interés superior del niño no se afecte frente a la restricción del régimen de visitas, teniendo en cuenta las diversas jurisprudencias de la corte suprema en materia de familia. Justifique su respuesta.

---

---

---

---

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, setiembre del 2021

**Dr. Oscar Salazar Vásquez**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....  
Abigail Ávila Ayala  
D.N.I. N° 43390551



.....  
Carlos Enrique Pérez Gutiérrez  
D.N.N.N° 7729981



## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS ABOGADOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de **guía de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salazar Vásquez Oscar Javier
Grado Académico	Magister
Mención	Docencia Universitaria
Firma	 Oscar J. Salazar Vásquez ABOGADO CALL N° 714

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, setiembre del 2021

**Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....  
Abigail Ávila Ayala  
D.N.I. N° 43390551



.....  
Carlos Enrique Pérez Gutiérrez  
D.N.N.N° 77299815

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS ABOGADOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de **guía de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	

Anexo 5: Validación del instrumento por experto 03  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, setiembre del 2021

**Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....  
Abigail Ávila Ayala  
D.N.I. N° 43390551



.....  
Carlos Enrique Pérez Gutiérrez  
D.N.N.N° 77299815

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS ABOGADOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de **guía de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

## Anexo 6

**Tabla 14**

País	Casación DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA del Perú.	FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPREMA	Pretensión
<b>PERÚ</b>	<b>4253-2016 LA LIBERTAD</b>	<p><b>SEXTO:</b> Pese que el progenitor que adeuda alimentos y no se encontrara al día con la misma, dicha situación no puede estar sobre el derecho inherente del progenitor a relacionarse con sus hijos, y el establecer que el derecho de visitas este supeditado a un pago alimentario, esta estaría afectando el interés superior del infante en todos los ámbitos de su supervivencia.</p> <p><b>SEXTO:</b> así mismo es de observar que el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes se extiende a aquellos progenitores que no ejercitan la patria potestad; por consiguiente, cuando el magistrado, aplica dicha norma legal vulnera el derecho del niño, ya que el presente caso, se aplica el artículo 84, literal c) del Código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p><b>RECONOCIMIENTO DE TENENCIA</b></p>
	<b>CASACIÓN N°</b>	<b>QUINTO:</b> si entablamos	

---

**2154-2018**  
**AREQUIPA**

condiciones al padre que adeuda pensiones alimenticias para que pueda acceder al régimen de visitas estamos perjudicando al infante.

**RÉGIMEN DE VISITAS**

**OCTAVO:** los magistrados de la sala de la corte suprema no tiene la misma opinión de la sala inferior, toda vez que infringe el principio rector base del infante, cabe precisar que los magistrados debieron aplicar al caso el artículo 84, literal c), del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se desprende que el aquo debe de fijar el régimen de visitas para los progenitores que no cuenten con la tenencia del menor ni de hecho, ni de derecho. En ese sentido no es de sano juicio condicionar el derecho de visitas de los progenitores por cuestiones económicos.

---

**RESOLUCIÓN**  
**NÚMERO UNO:**  
**EXP.1013-2019**  
**3° JUZGADO**

Artículo 88° del C.N.A.Se evidencia que don jhony Zavaleta Reyna, no ha consignado como medio

**RÉGIMEN DE VISITAS**

---

<b>DE FAMILIA</b>	probatorio idóneo que demuestre que este al día con el pago de la pensiones alimenticias; es así que el juez la declara <b>LA INADMISIBILIDAD EL ESCRITO DE DEMANDA.</b>
<b>RESOLUCIÓN NÚMERO DOS: EXP. 1628-2019 2° JUZGADO DE FAMILIA</b>	<b>SEGUNDO:</b> EL demandante no ha cumplido con subsanar las observaciones, así como exige la norma 88° del C.N.A.es decir no a presentado ninguna prueba para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias: por lo cual declaran <b>IMPROCEDENTE EL ESCRITO DE DEMANDA.</b>
<b>RESOLUCIÓN NRO. UNO EXP. 05013 - 2021  4to JUZGADO DE FAMILIA</b>	El presente caso se evidencia que el demandante no adjunta el medio probatorio idóneo anexado a la demanda, como es el cumplimiento de la obligación alimentaria de sus menores hijos: por lo cual emiten auto <b>DECLÁRANDO LA INADMISIBILIDAD DE la demanda de RÉGIMEN DE VISITAS</b>



## Anexo 7

Tabla 15 derecho comparado

país	normatividad
<b>España:</b>	Respecto al ordenamiento jurídico español se pronuncia de aquel Derecho que tienen los padres de relacionarse con su prole el cual se encuentra resguardado en su cuerpo normativo civil, precisamente en el artículo 160° que prescribe que “ los hijos cuando son menores tienen el derecho de interactuar y vincularse con los padres al menos, cuando estos no dispongan la patria potestad”, la legislación no oprime el derecho de relación entre padres e hijos, muy aparte de esto la legislación si contempla las posibilidades de suspender o limitar este derecho en los casos que ocurrieran graves situaciones que así lo ameriten.
<b>Argentina:</b>	Teniendo en cuenta a las legislaciones latinoamericanas, podemos hablar del código civil y comercial argentino en su artículo 652° establece que “en el supuesto designar el cuidado a uno de los padres, el otro tendrá el derecho y deber de tener una constante comunicación con el menor”;
<b>México:</b>	En ese mismo segmento del derecho comparado en el ordenamiento jurídico mexicano no se establece restricciones en cuanto el régimen de visitas frente a al derecho alimenticio, es por ello que en su texto legal 416° de su cuerpo normativo federal se establece que cuando los padres no estén en convivencia los menores quedarán bajo la atención de uno de ellos, así mismo la norma dicta que el otro progenitor está en la obligación de cumplir con la pensión alimentaria y también que deberá mantener los derechos de cuidado y de relación de convivencia

---

con su hijo ( con ello preservando también el derecho de la relación). Así mismo en su ordenamiento jurídico de la niñez y adolescencia, precisamente en su Art.22° prescribe que aquellos niños y adolescentes poseen el derecho de convivencia en familia, y que los escasos económicos no ocupa un nivel importante para desprenderlo en contra de su voluntad de ellos, ni mucho menos es considerado como causal de suspensión o pérdida de la patria potestad.

---

Entrevistado1

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: **La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**, Para lo cual, se pide responder las siguientes pregunta con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: Abanto Maqui Samuel Álvaro**

**Cargo: Abogado**

**Institución:**

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño.

**Preguntas:**

2. ¿Considera usted que al restringirse el régimen de visitas al progenitor que adeuda alimentos se afecta el interés superior del niño en todos sus ámbitos? Justifique su respuesta.

Sí, porque de cierta forma, aunque el progenitor está adeudando, es el padre y tiene derecho de ver a su hijo, la deuda no debería ser un impedimento, es más; el régimen

2. ¿Considera usted que debe restringirse el régimen de visitas a los padres deudores? Justifique su respuesta.

No, no lo considero, porque a pesar que es un deudor, se estaría vulnerando su derecho como padre así la misma ley lo establece.

3. ¿Cree usted que el derecho del padre a visitar a su hijo, entra en contradicción con el Principio del Interés Superior del Niño, según el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

Claro que sí, ya el padre que tiene derecho a visitar a sus hijos y el mismo art. 88 del C. N. A lo establece así. Sin embargo en la práctica no es así, puesto que, muchas veces los jueces toman en cuenta que el progenitor que demanda; acredite el cumplimiento de la pensión de alimentos pudiendo ser

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar los alcances del régimen de visitas y si se justifica su restricción al obligado por adeudar alimentos

#### **Preguntas:**

4. ¿Cree usted que los jueces para otorgar el régimen de visitas al progenitor deudor, deben tener en cuenta la deuda alimentaria?, Justifique su respuesta..

En parte si, ya que una de las obligaciones de los padres es brindarle alimentos a sus hijos , pero de allí que sea lo primordial para que el juez otorgue el régimen de visitas , no lo considero.

5. ¿Usted considera que el derecho del padre de visitar a su hijo se contrapone al derecho del niño de acceder de manera oportuna a sus alimentos? Justifique su respuesta.

Pues no, ya que adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, el padre tiene el derecho a visitar a su hijo ya sea que deba o no; puesto que existen otras vías para cobrar la deuda alimenticia y por lo tanto el régimen de visitas no puede estar supeditado al pago de la pensión de alimentos.

6. ¿Considera UD. Que los jueces al denegar el acceso al régimen de visitas, fundándose en el artículo 88 del C.N.A tendrían alguna otra alternativa para resolver de manera contraria? Justifique su respuesta.

En primer lugar Yo creo que el juez debe respetar en lo posible el acuerdo de los padres, podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar del menor y así lo establece la norma este sería una forma de resolver.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si en el derecho comparado se condiciona el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos.

### **Preguntas:**

7. Teniendo en cuenta lo regulado en la normativa de México, España que no condiciona el derecho de régimen de visitas con el pago de la pensión de alimentos. ¿Cuál es su opinión

Bueno, podría decir que, si en México y España; sus normas no estipula condición alguna respecto al régimen de visitas, ya que sus normas están diseñadas solo exclusivamente a proteger al menor y no condicionada con la obligación alimentaria ,sería bueno que nuestro país adopte en su normatividad .

8. ¿Qué opina sobre el trato que recibe el régimen de visitas en el derecho comparado frente al impago de la obligación alimenticia? Justifique su respuesta.

Respecto al trato que recibe el régimen de visitas, en los mencionados países, considero que el Perú, debe de adoptar en su normatividad vigente ya que la relación entre padre e hijo siempre debe estar ante cualquier enfoque

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar los lineamientos para la posible solución a la problemática presentada.

### **Preguntas:**

9.¿Cree usted que es necesaria una modificatoria al artículo 88°del C.N.A., tomando en cuenta que el principio del interés superior del niño, debe estar por encima del adeudo alimentario, tal como lo establecen las diversas jurisprudencias de la corte suprema, para que exista uniformidad al momento que los jueces emitan sus decisiones? Justifique su respuesta.

si, ya que claro, el principio del interés superior del niño, debe estar por encima del adeudo alimentario y esta no debe ser un impedimento para la socialización entre el padre y el menor; es más si ya contamos con casaciones de la corte suprema que se pronunció en diversos casos, que no se debe de tener en cuenta la deuda alimentaria para otorgar el régimen de visitas, al progenitor y la deuda alimentaria no puede estar por encima del régimen de visitas.

10¿Considera usted que la jurisprudencia de la corte Suprema, debería ser de observancia obligatoria por parte de los jueces en salvaguarda del interés superior del menor?? Justifique su respuesta.

si ,considero ya que sería de observancia obligatoria para casos futuros de esa índole, pero creo también que cada caso es diferente y el juez puede apartarse y dar sus fundamentos del porque no acataría la observancia obligatoria.

11. Según su opinión, que derecho fundamental debe de tenerse en cuenta para modificar el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

A mi opinión, los jueces deben de tener en cuenta el derecho del menor de estrechar lazos efectivos con sus progenitores.

12. Desde su experiencia laboral que lineamientos normativos nos recomendaría para que el interés superior del niño no se afecte frente a la restricción del régimen de visitas, teniendo en cuenta las diversas jurisprudencias de la corte suprema en materia de familia. Justifique su respuesta.

Considero , que debe de interpretarse en cada caso concreto las normas y tener en consideración los instrumentos internacionales que resguardan a los menores, y no enfocarse por el lado monetario, asi mismo es necesario que se modifique el articulo 88 del CNA. En concordancia con los criterios tomado por los jueces supremos .

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
		Cel:925 336845 Sabantomaqui@gmail.com

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: **La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**, Para lo cual, se pide responder las siguientes pregunta con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: ELSA ROSAS ARGOMEDO**

**Cargo: ABOGADA**

**Institución: INDEPENDIENTE**

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de Alimentos afecta al interés superior del niño.

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que al restringirse el régimen de visitas al progenitor que adeuda alimentos se afecta el interés superior del niño en todos sus ámbitos?

Justifique su respuesta.

Si, debido a que se cortan los lazos socioafectivos y paterno filiales que debe existir entre el padre y su hijo, el cual resulta de vital importancia para el desarrollo del menor.

2. ¿Considera usted que debe restringirse el régimen de visitas a los padres deudores? Justifique su respuesta.

No, porque muchas veces el incumplimiento se da por motivos de solvencia económica, es decir, se pierde la capacidad económica del demandado alimentista, lo cual no puede ser justificante para cortar las relaciones paterno filiales.

3. ¿Cree usted que el derecho del padre a visitar a su hijo, entra en contradicción con el Principio del Interés Superior del Niño, según el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

SI, la restricción del derecho de visita del padre con el hijo si conlleva a una afectación del principio de interés superior del niño en todos sus aspectos, según el artículo 88° del Código de los Niños.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar los alcances del régimen de visitas y si se justifica su restricción al obligado por adeudar alimentos

#### **Preguntas:**

4. ¿Cree usted que los jueces para otorgar el régimen de visitas al progenitor deudor, deben tener en cuenta la deuda alimentaria?, Justifique su respuesta..

No, ya que como recalque líneas atrás, el incumplimiento a veces atiende a motivos que giran en torno a la capacidad económica del demandante, lo que no puede ser justificante para afectar las relaciones paternofiliales. y mucho menos sea un requisito de procedibilidad por parte de los jueces.

- 5 ¿Usted considera que el derecho de padre de visitar a su hijo se contrapone al derecho del niño de acceder de manera oportuna a sus alimentos? Justifique su respuesta

No, son dos derechos que pueden ser tutelados en dos vías paralelas sin contradicción la una con la otra, siendo que ambos son derechos de ambas partes y el afectar ese derecho afecta directamente al desarrollo del menor.



6¿Considera UD. Que los jueces al denegar el acceso al régimen de visitas, fundándose en el artículo 88 del C.N.A tendrían alguna otra alternativa para resolver de manera contraria? Justifique su respuesta

Claro, siendo que la justicia y el derecho atienden a las realidades sociales, y el juzgador debe resolver en base a un sentido humanista y dentro de los criterios de Razonabilidad y proporcionalidad entre la norma y el derecho discutido. Y sobre todo el juez debe de resolver en salvaguarda del interés superior del niño principio regulado en las normas internacionales.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si en el derecho comparado se condiciona el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos.

### **Preguntas:**

7.Teniendo en cuenta lo regulado en la normativa de México que no condiciona el derecho de régimen de visitas con el pago de la pensión de alimentos. ¿cuál es su opinión?

El derecho comparado, es un claro ejemplo de que el derecho debe atender a las realidades sociales, y siendo que nuestro ordenamiento recoge regulaciones normativas de países extranjeros, me parece adecuado tomar en consideración dicho ejemplo normativo.

8¿Qué opina sobre el trato que recibe el régimen de visitas en el derecho comparado frente al impago de la obligación alimenticia? Justifique su respuesta.

Si la relacionamos con la normatividad peruana especialmente en el C.N.A.la nuestra me parece una norma irrazonable y desproporcional, y porque no contradictoria

con lo dispuesto en la normativa extranjera; siendo que por un lado se busca tutelar el Bienestar del menor y por otro se restringe su derecho de convivencia con sus progenitores y se rompe los lazos paternos filiales.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar los lineamientos para la posible solución a la problemática presentada.

#### **Preguntas:**

9. ¿Cree usted que es necesaria una modificatoria al artículo 88° del C.N.A., tomando en cuenta que el principio del interés superior del niño, debe estar por encima del adeudo alimentario, tal como lo establecen las diversas jurisprudencias de la corte suprema, para que exista uniformidad al momento que los jueces emitan sus decisiones? Justifique su respuesta.

Si lo considero, puesto que la decisión de regular un régimen de visitas cuando existen obligaciones alimenticias impagas, queda a criterio del magistrado siendo que la norma rechazaría dicho pedido de plano sin un pronunciamiento de fondo, desde esa perspectiva resulta vital regular la norma para poder establecer un criterio uniforme y así salvaguardar los derechos de las partes

10. ¿Considera usted que la jurisprudencia de la corte Suprema, debería ser de observancia obligatoria por parte de los jueces en salvaguarda del interés superior del menor?? Justifique su respuesta.



Si, con la finalidad de que exista un criterio uniforme en las sentencias emitidas por los juzgados y evitar que se desemboque en apelaciones elevadas al colegiado superior y hacer mas engorroso de lo que normalmente resultan los procesos judiciales.

11. Según su opinión, que derecho fundamental debe de tenerse en cuenta para modificar el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

El derecho a un desarrollo adecuado del menor.

12. Desde su experiencia laboral que lineamientos normativos nos recomendaría para que el interés superior del niño no se afecte frente a la restricción del régimen de visitas, teniendo en cuenta las diversas jurisprudencias de la corte suprema en materia de familia. Justifique su respuesta.

La Casación 2154-2018, Arequipa, en la cual se establece criterios importantes respecto la prevalencia del interés superior del niño y adolescente cuando se presente situaciones donde se niega el derecho de régimen de visitas al padre que resulta deudor alimentario.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
 <p><i>Elsa RA</i></p> <p><b>Elsa Rosas Argomedo</b> ABOGADA CALL 011994</p>	 <p><i>Elsa RA</i></p>	<p>Cel: 900589108</p> <p>Correo: <a href="mailto:elsa.rosas98@gmail.com">elsa.rosas98@gmail.com</a></p>

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: **La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**, Para lo cual, se pide responder las siguientes pregunta con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado:** Giuliana Tirado García

**Cargo:** Abogada

**Institución:**

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño.

**Preguntas:**

3. ¿Considera usted que al restringirse el régimen de visitas al progenitor que adeuda alimentos se afecta el interés superior del niño en todos sus ámbitos?

Justifique su respuesta.

Si, vulnera el interés superior del niño pues el niño es un todo (no solo la parte biológica, sino psicológica y espiritual) y el hecho de no ver a su progenitor y no relacionarse con el perjudica su desarrollo integral porque al no recibir las visitas de su progenitor puede

2. ¿Considera usted que debe restringirse el régimen de visitas a los padres deudores? Justifique su respuesta.

Considero que no debe restringirse el régimen de visitas pues afecta el desarrollo integral del niño y desde mi punto de vista la imagen paterna, el cuidado y afecto que pudiera brindarle el progenitor es tan importante o más que la pensión de alimentos; sin embargo, mi punto de vista es singular debido a que lo veo desde la posición de una mujer que trabaja o produce; sin embargo, en el caso de que el progenitor o progenitora que tenga bajo su cuidado al menor y no tenga ingresos, la percepción cambiaría. Si no hay dinero para la comida pues no hay atención o cuidado que valga; no obstante la ley establece otros caminos para hacer valer el pago alimentario.

3. ¿Cree usted que el derecho del padre a visitar a su hijo, entra en contradicción con el Principio del Interés Superior del Niño, según el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

Considero que la restricción del derecho del padre a visitar a su hijo si esta en clara contradicción con el principio del interés superior del niño puesto que las decisiones que se tomen deben ser las que más favorezcan al menor y el hecho de restringir este derecho va a acarrear consecuencias en el desarrollo del menor.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar los alcances del régimen de visitas y si se justifica su restricción al obligado por adeudar alimentos

#### **Preguntas:**

4. ¿Cree usted que los jueces para otorgar el régimen de visitas al progenitor deudor, deben tener en cuenta la deuda alimentaria?, Justifique su respuesta..

Pienso que no se debe tener en cuenta la deuda alimentaria puesto que hay otros medios para conseguir que el deudor pague (ejecución de sentencia, Omisión a la Asistencia Familiar) y el régimen de visitas al ser un derecho del menor de disfrutar de sus padres (que no tiene contenido económico) no tendría por qué evaluar si está al día en la pensión de alimentos.

Considero que en este caso es doble perjuicio para el menor si tenemos en cuenta que el bienestar del menor es integral alimentos (aporte material) régimen de visitas (aporte afectivo) En este caso el menor se vería privado de ambos.

Justifique su respuesta

Creo que no porque existen otros mecanismos que ya señale en la respuesta anterior para lograr satisfacer la acreencia.

6.. ¿Considera UD. Que los jueces al denegar el acceso al régimen de visitas, fundándose en el artículo 88 del C.N.A tendrían alguna otra alternativa para resolver de manera contraria? Justifique su respuesta

.el acuerdo entre los padres es otra alternativa para que resuelvan de manera contraria y la ley asi la establece.  
Podrían invocar el principio del interés superior del niño enfocado desde el punto de vista psicológico o afectivo.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si en el derecho comparado se condiciona el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos.

#### **Preguntas:**

7.Teniendo en cuenta lo regulado en la normativa de México que no condiciona el derecho de régimen de visitas con el pago de la pensión de alimentos. ¿cuál es su opinión?

Esta mejor formulado que en nuestro país porque están separando la parte material de la parte afectiva

cho  
su

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar los lineamientos para la posible solución a la problemática presentada.

**Preguntas:**

9¿Cree usted que es necesaria una modificatoria al artículo 88°del C.N.A., tomando en cuenta que el principio del interés superior del niño, debe estar por encima del adeudo alimentario, tal como lo establecen las diversas jurisprudencias de la corte suprema, para que exista uniformidad al momento que los jueces emitan sus decisiones? Justifique su respuesta.

Si debe ser modificado pues el derecho del menor a relacionarse con su progenitor incide en su desarrollo integral

10¿Considera usted que la jurisprudencia de la corte Suprema, debería ser de observancia obligatoria por parte de los jueces en salvaguarda del interés superior del menor?? Justifique su respuesta.

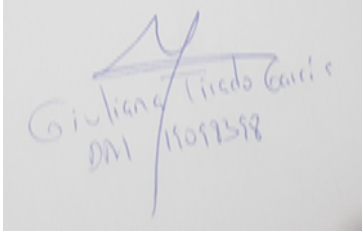
Si, así todos los jueces de forma obligatoria deberían resolver que el régimen de visitas no debe estar supeditado al pago de la pensión alimenticia

11. Según su opinión, que derecho fundamental debe de tenerse en cuenta para modificar el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

Derecho a la relación entre progenitor e hijo, derecho al desarrollo integral del

12. Desde su experiencia laboral que lineamientos normativos nos recomendaría para que el interés superior del niño no se afecte frente a la restricción del régimen de visitas, teniendo en cuenta las diversas jurisprudencias de la corte suprema en materia de familia. Justifique su respuesta.

Interpretar o integrar que el desarrollo del menor no solo está constituido por la parte material (alimentos) sino por un componente afectivo que le va a permitir al menor desarrollarse de forma integral.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
<hr/> <p><b>Giuliana Tirado García</b> <b>Abogada</b> <b>CALL 2664</b></p>		<p>gtirado@ucv.edu.pe</p>



## Entrevistado 4

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: **La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**, Para lo cual, se pide responder las siguientes pregunta con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: ANTERO TITO ALAYO AURORA**

**Cargo: ABOGADO**

**Institución: INDEPENDIENTE**

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño.

### Preguntas:

4. ¿Considera usted que al restringirse el régimen de visitas al progenitor que adeuda alimentos se afecta el interés superior del niño en todos sus ámbitos? Justifique su respuesta.

Si, considero en lo absoluto que se vulnera el interés superior del menor; puesto que el relacionarse con sus progenitores es inherente a su ser, y por cuestiones económicas no puede privársele de ese derecho primordial como es de ser visitado por su padre o madre,

2. ¿Considera usted que debe restringirse el régimen de visitas a los padres deudores? Justifique su respuesta.

No, lo considero, cada figura es independiente, puesto que ya existe otras vías para accionar contra los padres deudores, por consiguiente el derecho del régimen de visitas es inherente al menor y no puede ser cuestionada

3. ¿Cree usted que el derecho del padre a visitar a su hijo, entra en contradicción con el Principio del Interés Superior del Niño, según el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

Si, considero, ya que el artículo 88 del C.N.A. establece que el progenitor debe de acreditar el cumplimiento de la obligación alimenticia para poder accionar, sin darse cuenta que implícitamente está el derecho de menor, que se ampara en el principio del interés superior del niño, reconocido en tratados internacionales

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar los alcances del régimen de visitas y si se justifica su restricción al obligado por adeudar alimentos

#### **Preguntas.**

4. ¿Cree usted que los jueces para otorgar el régimen de visitas al progenitor deudor, deben tener en cuenta la deuda alimentaria?, Justifique su respuesta..

No, es necesario, como es sabido que existen otras vías para reclamar la obligación alimenticia, considero que cada institución jurídica es independientes.

5. ¿Usted considera que el derecho de padre de visitar a su hijo se contraponen al derecho del niño de acceder de manera oportuna a sus alimentos? Justifique su respuesta

No considero, puesto que ya está establecido la normatividad para los diferentes derechos dentro de nuestras normativas vigente, y por ningún motivo debería de contraponerse ambos

Considero, y recalco que existe un principio regulado en la convención sobre los

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si en el derecho comparado se condiciona el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos.

### **Preguntas:**

7. Teniendo en cuenta lo regulado en la normativa de México, España que no condiciona el derecho de régimen de visitas con el pago de la pensión de alimentos. ¿Cuál es su opinión?

Claro ejemplo los países en mención ;sus normas legales en cuanto a la convivencia del menor con sus progenitores, estipulan si estos últimos estén separados prevalece el derecho del menor ; así no estén pagando la pensión, lo importante es el bienestar del menor,.

8.¿Qué opina sobre el trato que recibe el régimen de visitas en el derecho comparado frente al impago de la obligación alimenticia? Justifique su respuesta.

Que nuestro país debe de adoptar el modelo de aquellos países ; ya que no se le puede desestimar un régimen de visitas a los progenitores que adeudan el pago alimenticio.

Determinar los lineamientos para la posible solución a la problemática presentada.

### **Preguntas:**

9.¿Cree usted que es necesaria una modificatoria al artículo 88°del C.N.A., tomando en cuenta que el principio del interés superior del niño, debe estar por encima del adeudo alimentario, tal como lo establecen las diversas jurisprudencias de la corte suprema, para que exista uniformidad al momento que los jueces emitan sus decisiones? Justifique su respuesta.

Efectivamente, es necesario modificar el primer párrafo, respecto a la acreditación de la obligación alimenticia, puesto que ya existen otras vías para tratar ese tema.

10. ¿Considera usted que la jurisprudencia de la corte Suprema, debería ser de observancia obligatoria por parte de los jueces en salvaguarda del interés superior del menor?? Justifique su respuesta.

Claro que si, asi seria obligatorio- vinculante para todos los jueces de familia de instancias inferiores y aplicarían aquellas jurisprudencias en salvaguarda del interés superior de los menores, ya no emitirían sus decisiones basándose en el art.88.

11. Según su opinión, que derecho fundamental debe de tenerse en cuenta para modificar el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

Debe de tener en cuenta el principio- derecho del interés superior del niño, el cual significa que debe de prevalecer ante cualquier toma de decisiones por partes de las autoridades judiciales, tal como lo establecen los tratados internacionales.



12. Desde su experiencia laboral que lineamientos normativos nos recomendaría para que el interés superior del niño no se afecte frente a la restricción del régimen de visitas, teniendo en cuenta las diversas jurisprudencias de la corte suprema en materia de familia. Justifique su respuesta.

Si hablamos de las jurisprudencias, sería que los jueces tomen lo criterios importantes en bienestar del menor.

**SELLO**

**FIRMA**

**TELEFONO - EMAIL**

 <i>Tito Alayo Anzures</i> ABOGADO CALL 5374	 <i>Tito Alayo Anzures</i> ABOGADO CALL 5374	CELULAR: 949 571962 Titoalayo_63@hotmail.com
--	--	---

Entrevistado 5

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: **La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**, Para lo cual, se pide responder las siguientes pregunta con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: Gutiérrez Terrones, Edgard Adolfo**

**Cargo:** Abogado litigante

**Institución:** -

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño.

**Preguntas:**

5. ¿Considera usted que al restringirse el régimen de visitas al progenitor que adeuda alimentos se afecta el interés superior del niño en todos sus ámbitos? Justifique su respuesta.

2. ¿  
deu

La ley permite a uno de los padres con deuda alimentaria visitar a su hijo, sólo deberá acreditar, la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria según el Art. 88, primer párrafo del Código de los Niños y Adolescentes. Por tanto, no hay restricción legal en relación del régimen de visitas.

La ley no establece ninguna restricción respecto del régimen de visitas, ver el Art.88, primer párrafo del Código de los Niños y Adolescentes. Como ya manifesté, solo se tiene que acreditar la imposibilidad del cumplimiento.

3. ¿Cree usted que el derecho del padre a visitar a su hijo, entra en contradicción con el Principio del Interés Superior del Niño, según el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

No hay ninguna contradicción, porque para aquellos padres que no ejerzan la patria potestad, tienen el **derecho** de visitar a su menor hijo, si tiene deuda alimentaria, deberá demostrar el motivo del incumplimiento de la obligación alimentaria. Ejemplo: Presentar un documento de Información del asegurado en ESSALUD, donde figure inactivo, por consiguiente, es un trabajador independiente y sí gana poco, presentar una declaración jurada indicando a que se dedica y cuánto gana por día.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar los alcances del régimen de visitas y si se justifica su restricción al obligado por adeudar alimentos

#### **Preguntas.**

4. ¿Cree usted que los jueces para otorgar el régimen de visitas al progenitor deudor, deben tener en cuenta la deuda alimentaria?, Justifique su respuesta.

En realidad, el padre o la madre que no ejerza la patria potestad, pone en conocimiento al Juez, que no puede cumplir su obligación alimentaria y presenta pruebas.

5. ¿Usted considera que el derecho de padre de visitar a su hijo se contrapone al derecho del niño de acceder de manera oportuna a sus alimentos? Justifique su respuesta

Si, se contrapone, porque si los jueces admiten demandas de régimen de visitas, a pesar que el progenitor adeuda pensiones, el menor como sobrevivirá, ya que de amor y cariño no sobrevive

Para el régimen de visitas, nuestro ordenamiento jurídico establece el procedimiento que debe seguir el padre o la madre que no ejerza la patria potestad y tenga deuda alimentaria, de probar el incumplimiento de la obligación alimentaria, no hay otra alternativa.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si en el derecho comparado se condiciona el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos.

7. Teniendo en cuenta lo regulado en la normativa de México, España que no condiciona el derecho de régimen de visitas con el pago de la pensión de alimentos. ¿Cuál es su opinión?

Nuestra normativa peruana, está bien formulada, solo es cuestión de hacer una interpretación sistemática por parte de los operadores de justicia.

8. ¿Qué opina sobre el trato que recibe el régimen de visitas en el derecho comparado frente al impago de la obligación alimenticia? Justifique su respuesta.

Nuestra normativa peruana, está bien formulada, solo es cuestión de hacer una interpretación sistemática por parte de los operadores de justicia

Determinar los lineamientos para la posible solución a la problemática presentada.

### **Preguntas:**

9. ¿Cree usted que es necesaria una modificatoria al artículo 88° del C.N.A., tomando en cuenta que el principio del interés superior del niño, debe estar por encima del adeudo alimentario, tal como lo establecen las diversas jurisprudencias de la corte suprema, para que exista uniformidad al momento que los jueces emitan sus decisiones? Justifique su respuesta.

No, lo considero modificar el artículo 88° del C.N.A., solo se debe de interpretar bien la norma, en cuanto a la jurisprudencia no obliga a los jueces.



10. ¿Considera usted que la jurisprudencia de la corte Suprema, debería ser de observancia obligatoria por parte de los jueces en salvaguarda del interés superior del menor?? Justifique su respuesta.

Todo juez conoce derecho (iura novit curia). Por tanto, aplicarán el principio del interés superior del niño y adolescente y el respeto de sus derechos (ART IX DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE). Finalmente, en un proceso de régimen de visitas se toma en cuenta el interés del menor si se siente contento o no estar a lado de su padre o madre quien presenta la demanda de régimen de visitas.

11. Según su opinión, que derecho fundamental debe de tenerse en cuenta para modificar el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

No, lo considero modificar el artículo 88° del C.N.A ya que para ambos son derechos que debe de tenerse en cuenta.

12. Desde su experiencia laboral que lineamientos normativos nos recomendaría para que el interés superior del niño no se afecte frente a la restricción del régimen de visitas, teniendo en cuenta las diversas jurisprudencias de la corte suprema en materia de familia. Justifique su respuesta.

La ley no establece restricciones respecto del régimen de visitas.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
		Número de contacto: 931613220 Correo: Edgard_1206@hotmail.com

Entrevistado 6

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: **La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**, Para lo cual, se pide responder las siguientes pregunta con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: ADELA VELOZ SIERRA**

**Cargo:** Abogada

**Institución:** Independiente

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño.

**Preguntas:**

6. ¿Considera usted que al restringirse el régimen de visitas al progenitor que adeuda alimentos se afecta el interés superior del niño en todos sus ámbitos? Justifique su respuesta.

Si, porque más que un derecho del progenitor es un derecho del niño de tener ese vínculo de cercanía y afecto recíproco entre padres e hijos, lo cual repercute por ejemplo en el ámbito

2. ¿Considera usted que debe restringirse el régimen de visitas a los padres deudores? Justifique su respuesta.

No, porque una cosa es que el progenitor no cumpla con su deber de brindar alimentos en forma oportuna, para lo cual la madre o padre, representando al menor, puede hacer valer el derecho en las vías correspondientes; lo cual no es óbice para que se restrinja el vínculo presencial entre padres y menores hijos; toda vez, que es un derecho del niño el mantener ese vínculo con sus padres.

3. ¿Cree usted que el derecho del padre a visitar a su hijo, entra en contradicción con el Principio del Interés Superior del Niño, según el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

En efecto, el artículo en mención contradice el interés superior del menor porque más que el derecho del padre de visitar a su hijo es el derecho del menor; por tanto, al imponer la acreditación de imposibilidad de incumplimiento en la pensión alimenticia para que se ejerza tal derecho; es restrictivo sobre todo para el desarrollo emocional y social del menor.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar los alcances del régimen de visitas y si se justifica su restricción al obligado por adeudar alimentos

#### **Preguntas:**

4. ¿Cree usted que los jueces para otorgar el régimen de visitas al progenitor deudor, deben tener en cuenta la deuda alimentaria?, Justifique su respuesta..

No, porque ya hay un proceso de alimentos y de omisión de alimentos establecido con las sanciones correspondientes; y los casos de régimen de visitas no pueden estar sujetos a lo que se decida en esos procesos; sino que se debe evaluar si la visita del padre afecta al menor conforme a los informes del equipo multidisciplinario, etc; pero no restringirlo por la deuda alimentaria.

5. ¿Usted considera que el derecho de padre de visitar a su hijo se contraponen al derecho del niño de acceder de manera oportuna a sus alimentos?

Justifique su respuesta

No, porque coadyuba a fortalecer los lazos entre el progenitor y el menor; y no se puede restringir o condicionar el tema afectivo con el tema material.

6. ¿Considera Ud. que los jueces al denegar el acceso al régimen de visitas, fundándose en el artículo 88 del C.N.A tendrían alguna otra alternativa para resolver de manera contraria? Justifique su respuesta.

Claro, que existe otra alternativa; que si bien el artículo 88 del C.N.A. parte in fine establece que el juzgador respetara en la medida posible el acuerdo de los padres, este otorgara un régimen de visitas en concordancia al Principio del interés superior del menor y del adolescente siempre que no sea perjudicial para el niño

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si en el derecho comparado se condiciona el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos.

**Preguntas:**

7. Teniendo en cuenta lo regulado en la normativa de México, España que no condiciona el derecho de régimen de visitas con el pago de la pensión de alimentos. ¿Cuál es su opinión?

Opino y considero que nuestro país debe de adoptar en sus normas legales ;la normatividad vigente de los países de España y México; con un solo fin de prevalecer el interés superior del menor por ser la parte débil en la sociedad.

8. ¿Qué opina sobre el trato que recibe el régimen de visitas en el derecho comparado frente al impago de la obligación alimenticia? Justifique su respuesta.

Que, asegura efectivamente el crecimiento adecuado del menor , ya que siempre contarán con la convivencia de sus padres , el cual es un derecho tutelado por las normas internacionales , entre ellas la convención sobre los derechos del menor.

Determinar los lineamientos para la posible solución a la problemática presentada.

**Preguntas:**

9. ¿Cree usted que es necesaria una modificatoria al artículo 88° del C.N.A., tomando en cuenta que el principio del interés superior del niño, debe estar por encima del adeudo alimentario, tal como lo establecen las diversas jurisprudencias de la corte suprema, para que exista uniformidad al momento que los jueces emitan sus decisiones? Justifique su respuesta.

Si, considero que se modifique el artículo 88 del C.N.A. como ya tenemos conocimiento que hay jurisprudencias respecto al tema de régimen de visitas y la pensión de alimentos, pero no obliga a los magistrados a tomar decisiones en base a aquellas jurisprudencias, mientras este estipulado sobre que acredite el cumplimiento de la obligación alimenticia o la imposibilidad los jueces

10. ¿Considera usted que la jurisprudencia de la corte Suprema, debería ser de observancia obligatoria por parte de los jueces en salvaguarda del interés superior del menor?? Justifique su respuesta.


Si considero , ya que Serían jurisprudencias vinculantes, para los jueces muy necesario, pues de esta forma los demandantes de régimen de visitas tendrían la predictibilidad de que sus demandas de régimen se declararían fundada..

11. Según su opinión, que derecho fundamental debe de tenerse en cuenta para modificar el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

Si bien observamos el artículo 88° está contemplado el derecho de régimen de visitas, y la deuda alimentaria; sin embargo para que mezclar ambos; si el segundo puede ser tratado en las otras vías establecida en la legislación peruana.  
Es por ello que debe de prevalecer el derecho del menor de mantener el vinculo afectivo con sus progenitores.

12. Desde su experiencia laboral que lineamientos normativos nos recomendaría para que el interés superior del niño no se afecte frente a la restricción del régimen de visitas, teniendo en cuenta las diversas jurisprudencias de la corte suprema en materia de familia. Justifique su respuesta.

Tomar los criterios establecidos en las casaciones de la corte suprema

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
		Cel.924 092768 adelaveloz8@gmail.com

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: **La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**, Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: VIVIANE SALLI CASTILLO BENITES**

**Cargo: DOCENTE UNIVERSITARIO**

**Institución: UCV**

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño.

### **Preguntas:**

1. ¿Considera usted que al restringirse el régimen de visitas al progenitor que adeuda alimentos se afecta el interés superior del niño en todos sus ámbitos?

Justifique su respuesta.

Así es, realmente a los niños se les priva de tener contacto con el padre, por lo que sería una afectación al principio del interés superior del niño, y a su derecho ya que no se le permitiría mantener el vínculo afectivo por lo tanto se quebranta un derecho inherente al ser humano.

2. ¿Considera usted que debe restringirse el régimen de visitas a los padres deudores? Justifique su respuesta.

No, ya que no tendrían acercamiento a sus hijos y por lo tanto los menores serían quien sufriría más o serían los afectados.

3. ¿Cree usted que el derecho del padre a visitar a su hijo, entra en contradicción con el Principio del Interés Superior del Niño, según el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

Si es contradictorio lógicamente ya que, el único afectado es el menor. Al dejar de visitar perderían contacto y quedarían sin cariño del padre.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances del régimen de visitas y si se justifica su restricción al Obligado por adeudar alimentos

#### **Preguntas:**

4. ¿Cree usted que los jueces para otorgar el régimen de visitas al progenitor deudor, deben tener en cuenta la deuda alimentaria?, Justifique su respuesta.

Si pensamos en el bienestar del menor, entonces sería bueno que los jueces obvien la deuda alimentaria.

5. ¿Usted considera que el derecho de padre de visitar a su hijo se contrapone al derecho del niño de acceder de manera oportuna a sus alimentos?

Justifique su respuesta

Debería haber una forma de hacer cumplir a fin de que sea el preferente el derecho de régimen de visitas del menor, a fin de que no se vulnere la parte afectiva.



6. ¿Considera UD. Que los jueces al denegar el acceso al régimen de visitas, fundándose en el artículo 88 del C.N.A tendrían alguna otra alternativa para resolver de manera contraria? Justifique su respuesta

Pues se tendría que cambiar ese artículo y pensar en otra solución, que no afecte a los menores de edad.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si en el derecho comparado se condiciona el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos.

#### **Preguntas:**

7. Teniendo en cuenta lo regulado en la normativa de México, España que no condiciona el derecho de régimen de visitas con el pago de la pensión de alimentos. ¿Cuál es su opinión?

Sería muy interesante que se aplique aquí en nuestro País.

8. ¿Qué opina sobre el trato que recibe el régimen de visitas en el derecho comparado frente al impago de la obligación alimenticia? Justifique su respuesta.

Por lo mismo que son países desarrollados se debe de tomar como ejemplo

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para la posible solución a la problemática presentada.

#### **Preguntas:**

9. ¿Cree usted que es necesaria una modificatoria al artículo 88° del C.N.A., tomando en cuenta que el principio del interés superior del niño, debe estar por encima del adeudo alimentario, tal como lo establecen las diversas jurisprudencias de la corte suprema, para que exista uniformidad al momento que los jueces emitan sus decisiones? Justifique su respuesta.

Si lógicamente, sería muy importante una modificatoria.

10. ¿Considera usted que la jurisprudencia de la corte Suprema, debería ser de observancia obligatoria por parte de los jueces en salvaguarda del interés superior del menor?? Justifique su respuesta.

Si, debería ser de observancia obligatoria, para el cumplimiento del principio del interés superior del niño.

11. ¿Según su opinión, que derecho fundamental debe de tenerse en cuenta para modificar el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

Derecho fundamental de convivencia del menor.

12. Desde su experiencia laboral que lineamientos normativos nos recomendaría para que el interés superior del niño no se afecte frente a la restricción del régimen de visitas, teniendo en cuenta las diversas jurisprudencias de la corte suprema en materia de familia. Justifique su respuesta.

Lo que se debería aplicar es la protección del menor, su pleno desarrollo y sobre todo el respeto al principio del interés superior del niño.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
 <p>Viviane Salli Castillo Benites ABOGADA Reg. C.A.L.L. N° 9000</p>	 <p>Viviane Salli Castillo Benites ABOGADA Reg. C.A.L.L. N° 9000</p>	<p>949347909 vivicasben@gmail.com</p>

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: **La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño**, Para lo cual, se pide responder las siguientes pregunta con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: ODAR ALAYO AURORA**

**Cargo:** abogado

**Institución:**

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos afecta al interés superior del niño.

**Preguntas:**

7. ¿Considera usted que al restringirse el régimen de visitas al progenitor que adeuda alimentos se afecta el interés superior del niño en todos sus ámbitos? Justifique su respuesta.

Efectivamente, a tener en cuenta a que el régimen de visitas no solo viene a ser el derecho de los progenitores, sino que ese derecho le pertenece al menor, y si al padre se le impone ejercer su derecho como tal lo reconoce la legislación, se estaría afectando el interés superior del menor, privándoles de continuar la relación paterno filial.

2. ¿Considera usted que debe restringirse el régimen de visitas a los padres deudores? Justifique su respuesta.

No, lo considero necesario, lo que provocaría esta restricción una problemática en la sociedad, ya que solo el legislador solo se basa en miras económicas sin ni siquiera tener presente lo que el menor requiere a su corta edad.

3. ¿Cree usted que el derecho del padre a visitar a su hijo, entra en contradicción con el Principio del Interés Superior del Niño, según el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

Si, lo considero, ya que si bien es primordial el pago de la obligación alimenticia, existen otros mecanismos para que el progenitor custodio haga valer su derecho, ya que mientras exista el mencionado artículo siempre se contradecirá con el principio del interés del menor.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar los alcances del régimen de visitas y si se justifica su restricción al obligado por adeudar alimentos

#### **Preguntas:**

4. ¿Cree usted que los jueces para otorgar el régimen de visitas al progenitor deudor, deben tener en cuenta la deuda alimentaria?, Justifique su respuesta..

No, considero, porque los jueces en casos de familia en donde estén inmersos los menores, tienen la potestad de flexibilizar aquellos procesos, siempre en salvaguarda de los menores....

5. ¿Usted considera que el derecho del padre de visitar a su hijo se contraponen al derecho del niño de acceder de manera oportuna a sus alimentos?

Justifique su respuesta

No, porque son derechos diferentes, sí queremos exigir el pago de pensiones devengadas, podemos solicitar inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a fin de que el

6. ¿Considera UD. Que los jueces al denegar el acceso al régimen de visitas, fundándose en el artículo 88 del C.N.A tendrían alguna otra alternativa para resolver de manera contraria? Justifique su respuesta

Claro que sí, deben de flexibilizar los procesos y no estar sometidos a normas muy formales, tal es el caso del artículo 88 del C.N.A., y resolver desde una perspectiva humana, que materialista.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si en el derecho comparado se condiciona el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos.

### **Preguntas:**

7. Teniendo en cuenta lo regulado en la normativa de México, España que no condiciona el derecho de régimen de visitas con el pago de la pensión de alimentos. ¿Cuál es su opinión?

Según sus bases legales, dentro de un proceso de régimen de visitas se deja de lado la obligación alimentaria y eso es correcto, porque hay dos aspectos diferentes: RÉGIMEN DE VISITAS Y OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

8. ¿Qué opina sobre el trato que recibe el régimen de visitas en el derecho comparado frente al impago de la obligación alimenticia? Justifique su respuesta.

El derecho procesal internacional de México y España, separa: RÉGIMEN DE VISITAS Y OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. La primera solo requiere presentar partida de nacimiento del menor y la segunda exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria en otra vía judicial y eso conduce a no poner muchas trabas cuando se trata de iniciar proceso de régimen de visitas, respecto de lo mencionado anteriormente, considero que debería aplicarse también en nuestro sistema jurídico

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar los lineamientos para la posible solución a la problemática presentada.

### **Preguntas:**

9. ¿Cree usted que es necesaria una modificatoria al artículo 88° del C.N.A., tomando en cuenta que el principio del interés superior del niño, debe estar por encima del adeudo alimentario, tal como lo establecen las diversas jurisprudencias de la corte suprema, para que exista uniformidad al momento que los jueces emitan sus decisiones? Justifique su respuesta.

, considero necesario modificar el Artículo en mención porque considero que la obligación alimentaria no tiene nada que ver en un proceso de régimen de visitas

10. ¿Considera usted que la jurisprudencia de la corte Suprema, debería ser de observancia obligatoria por parte de los jueces en salvaguarda del interés superior del menor?? Justifique su respuesta.

Si lo considero, y así de esta manera los jueces aplicarían criterios del caso a los casos similares.

11.. Según su opinión, que derecho fundamental debe de tenerse en cuenta para modificar el artículo 88° del C.N.A.? Justifique su respuesta.

La Modificatoria solo se centra en que la obligación alimentaria no tiene nada que ver con régimen de visitas, respecto del derecho de los padres de visitar a sus hijos y el derecho de los menores, ya tiene base legal.

12. Desde su experiencia laboral que lineamientos normativos nos recomendaría para que el interés superior del niño no se afecte frente a la restricción del régimen de visitas, teniendo en cuenta las diversas jurisprudencias de la corte suprema en materia de familia. Justifique su respuesta.

La ley establece restricciones respecto del régimen de visitas, en todo caso aplicando derecho comparado de España y México podemos proponer modificar el Art. 88 del Código de los Niños y Adolescentes para separar la obligación alimentaria con el régimen de visitas

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
		



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La restricción del régimen de visitas del obligado deudor de alimentos y su afectación al interés superior del niño ", cuyos autores son AVILA AYALA ABIGAIL, PEREZ GUTIERREZ CARLOS ENRIQUE, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 22 de Diciembre del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO <b>DNI:</b> 41418250 <b>ORCID</b> 0000-0002-5320-9014	Firmado digitalmente por: HSALINASRU el 26-12- 2021 17:41:03

Código documento Trilce: TRI - 0241838